



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN DE
CUMPLIMIENTO EN EL EXP N° 000104-2017-0-0501-DC-01 DEL
JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

VALERO HUAMANI, RENATO GABRIEL

ORCID: 0000-0002-6054-0370

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Valero Huamani, Renato Gabriel

ORCID: 0000-0002-6054-0370

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO.

Vega Mendoza Wiber Jossef

ORCID: 0000-0001-79841053

Rojas Arauco, Richard.

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Martinez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN DE
CUMPLIMIENTO EN EL EXP N° 000104-2017-0-0501-DC-01 DEL
JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCION AL TRANSITORIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

Firma del jurado y asesor

Mgtr. Rojas Araujo Richard

Mgtr. Martinez Quispe, Cruyff Ither

Mgtr. Vega Mendoza Wiber Jossef

Presidente

Mgtr. Vallejo Dueñas. Arturo

Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por cuidarme en todo momento y ayudarme a lograr mis objetivos.

A mi familia:

Por brindarme el apoyo y la oportunidad de poder realizarme como profesional, a mi madre y padre por apoyarme y alentarme en todo momento.

RESUMEN

En la presente investigación se abordó el tema constitucional Acción de cumplimiento, puesto que la problema de la investigación fue: ¿Cuáles son las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 000104-2017-0-0501-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019, El objetivo de la investigación fue el de determinar las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 000104-2017-0-0501-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019, la investigación fue de tipo Básica pura o fundamental, el diseño fue no experimental transaccional o transversal, el elemento de investigación fue un expediente judicial, los resultados se obtuvieron mediante la técnica de la observación y estos fueron que en el expediente materia de estudio se cumplieron con todos los parámetros establecidos en la ley tanto procesal y sustantiva.

Palabras clave: Acción de cumplimiento, caracterización, Investigación, Proceso, Expediente

ABSTRASCT

In the present investigation, the constitutional issue Compliance action was addressed, since the investigation problem was: What are the characteristics of the compliance action process in court file No. 000104-2017-0-0501-DC-01 of transitory constitutional law of the judicial district of Ayacucho, 2019, The objective of the investigation was to determine the characteristics of the process on enforcement action in file No. 000104-2017-0-0501-DC-01 of the transitory constitutional law court of the judicial district of Ayacucho, 2019, the research was of a pure or fundamental Basic type, the design was non-experimental, transactional or cross-sectional, the research element was a judicial file, the results were obtained through the observation technique and these were that In the case study file, all the parameters established in the procedural and substantive law were met.

Keywords: Compliance action, characterization, Investigation, Process, File

Índice

EQUIPO DE TRABAJO	2
Firma del jurado y asesor	4
Agradecimiento	5
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN.	12
II. REVISION DE LA LITERATURA	14
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases teóricas de la investigación	18
2.2.1.2. Orígenes de la acción de cumplimiento en el Perú	20
2.2.1.3. La acción de cumplimiento en el Perú	21
2.2.1.4. Acción de cumplimiento y la acción de amparo	23
2.2.1.5. Fundamentos jurídicos de la acción de cumplimiento	24
2.2.1.6. La naturaleza jurídica de la acción de cumplimiento.	25
2.2.1.7. El objeto de la acción de cumplimiento.	27
2.2.1.8. Características de la acción de cumplimiento.	27
2.2.1.9. Relación entre la acción de cumplimiento y el proceso contencioso administrativo.	28
2.2.1.10. Derechos tutelados por la acción de cumplimiento.	29
2.2.1.11. Supuestos donde no procede la acción de cumplimiento.	30
2.2.2. Bases Teóricas Procesales	31
2.2.2.1. Teoría del proceso constitucional	31
2.2.2.2. Principios del proceso constitucional	33
2.2.2.3. El principio de dirección judicial.	33
2.2.2.4. Principio de gratuidad	34
2.2.2.5. Principio de inmediatez	34
2.2.2.6. Principio de economía y celeridad procesal.	34
2.2.2.7. Principio de impulso de oficio	34
2.2.2.8. El principio de elasticidad	35
2.2.2.9. El principio de socialización	35

2.2.2.10. El principio Pro actione	35
2.2.2.11. El principio iura novit curia	35
2.2.2.12. El Proceso.	36
2.2.2.13. El debido proceso.....	36
2.2.2.14. La competencia.	37
2.2.2.15. Determinación de la competencia.	38
2.2.2.16. Determinación de competencia en materia constitucional	38
2.2.2.17. Determinación de la competencia en el ámbito civil.	39
2.2.2.17.1. La competencia por razón de la materia.	39
2.2.2.17.2. La competencia por razón de la cuantía.....	39
2.2.2.17.3. Competencia funcional o por razón de grado.....	39
2.2.2.17.4. Competencia por razón de territorio.	39
2.2.2.17.5. Competencia por facultad o competencia facultativa.	40
2.2.2.17.6. Ampliación de la competencia o prorroga.	40
2.2.2.17.7. Competencia por razón de conexión.....	40
2.2.2.18. Juez competente para llevar a cabo un proceso de cumplimiento.	41
2.2.2.19. La pretensión	41
2.2.2.20. Elementos de la pretensión	42
2.2.2.20.1. Los actores de la pretensión.....	42
2.2.2.21. El órgano jurisdiccional	42
2.2.2.22. El objeto de la pretensión.....	42
2.2.2.23. La acumulación de pretensiones.	42
2.2.2.24. Regulación de la acumulación de pretensiones.....	43
2.2.2.25. El proceso constitucional.	43
2.2.2.26. El proceso de cumplimiento.....	43
2.2.2.27. Casos donde se puede utilizar el proceso de cumplimiento.	44
2.2.2.28. Causales de improcedencia del proceso de cumplimiento.	44
2.2.2.29. Sentencia.....	45
2.2.2.30. Medios impugnatorios.....	45
2.2.2.31. Clases de medios impugnatorios.	45
2.2.2.32. Apelación	45
III. Hipótesis	47
IV. METODOLOGIA.....	48

4.1. Diseño de la investigación	48
4.2. Universo y muestra.....	48
4.3. Definición de operacionalización de la variable.	49
4.3.1. Objeto de estudio.	49
4.3.2. Variable.	50
4.3.3. Indicadores.....	50
4.3.4. Instrumento.....	51
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	52
4.4.1. Recolección de datos.....	53
4.4.2. Escalas para medir Actitudes	53
4.4.3. Escalamiento Tipo Likert	53
4.5. Plan de análisis.....	55
4.6. Matriz de consistencia.....	56
4.7. Principios Éticos.	59
V. Resultados.	60
5.1. Resultados	60
5.2. Análisis de resultados.....	72
VI. Conclusiones.....	81
Aspectos complementarios	83
Referencias Bibliográficas.	84
ANEXOS	87

Índice de cuadros

Cuadro 1: Cuadro de operacionalización de la variable	51
Cuadro 2 : Cuadro aplicable a los parámetros	55
Cuadro 3: Matriz de consistencia	58
Cuadro 4: resultados de la variable sobre la dimensión demanda.....	60
Cuadro 5 Resultados de la variable sobre la dimensión contestación.....	63
Cuadro 6: Resultado de la variable sobre la dimensión sentencia.	66
Cuadro 7: Resultados de la variable sobre la dimensión de la vista causa.....	68
Cuadro 8: Consolidado de obtención de los resultados de las dimensiones.....	71

INTRODUCCIÓN.

Para comenzar el presente trabajo de investigación debemos mencionar que este se encuentra referido a la caracterización del proceso del expediente Exp. N°000104-2017-0-0501-D01 de la corte superior de justicia del distrito judicial de Ayacucho, la problemática advertida la pudimos encontrar a partir de la observación en la sociedad, los problemas existentes en la administración de justicia, así mismo se pudieron hallar algunos desperfectos dentro del proceso materia de investigación, como por ejemplo el tiempo que demora el mismo, ya que como bien es sabido el proceso constitucional de cumplimiento es un proceso el cual debe llevarse a cabo de manera sumaria, es decir rápida, así mismo se puede advertir que una gran problemática encontrada en la investigación fue precisamente que en el expediente materia de investigación no se pudo evidenciar el cumplimiento de la sentencia de vista es a partir de esto que podemos afirmar que existe una falta de eficacia en el proceso investigado ya que la demora del proceso afecta el acceso a la tutela judicial efectiva.

El presente trabajo de investigación se presenta los resultados que devienen de la elaboración del estudio del proceso reflejado en el Exp. N°000104-2017-0-0501-D01 de la corte superior de justicia del distrito judicial de Ayacucho, donde se aplicó el proceso de cumplimiento por parte del demandante de iniciales F.R.G contra la DREA de Ayacucho por el incumplimiento de la resolución administrativa 03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DRA la cual disponía que el demandante recibiera la suma de S/.26.220.04 por concepto de preparación de clases, pudiendo así fundamentar la demanda para el proceso de cumplimiento ya que la constitución y el código procesal constitucional regulan el proceso de cumplimiento y esta procede en los casos del incumplimiento del acto administrativo.

La presente investigación deviene de una propuesta de investigación administrada por la

universidad católica los ángeles de Chimbote, la cual demuestra el esfuerzo institucional que nos involucra. El planeamiento de la investigación fue ejecutado satisfactoriamente, en cuanto a la metodología fue de tipo: básico, con un enfoque cualitativo, el nivel es descriptivo, el diseño es no experimental, el universo de la investigación fueron todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho en cuanto a la muestra esta fue el Exp. N°000104-2017-0-0501-D01 de la corte superior de justicia del distrito judicial de Ayacucho, el instrumento fue la guía de observación, la técnica aplicada fue la observación y los principios éticos se respetaron al pie de la letra para realizar la presente investigación. Para la obtención de los resultados se realizó la calificación de rangos analizando cada una de las dimensiones del proceso, pudiendo concluir que la escala mostrada derivada de los resultados fue mediana de acuerdo al cuadro de consolidación. En consecuencia los resultados de la presente investigación de caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N°000104-2017-0-0501-D01 de la corte superior de justicia del distrito judicial de Ayacucho, fueron lo más precisas posibles, en cuanto a la sentencia podemos afirmar que esta fue emitida con debida motivación y que se consideró los derechos afectados y las pruebas presentadas, no obstante el tiempo del desarrollo del proceso fue muy largo teniendo en cuenta que este es un proceso constitucional y este debe ser lo más corto posible puesto que lo que se pretende defender dentro del proceso constitucional no solo son derechos fundamentales sino también la supremacía de la constitución misma.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Zabala L.A. (2019) en su tesis titulada: “La acción por incumplimiento y el principio de celeridad procesal”, tuvo como objetivo general elaborar un anteproyecto de ley reformativa que evidencie como el termino excesivo para la declaratoria de incumplimiento, vulnera el principio de celeridad procesal y establecer una solución a este problema. La metodología empleada en la investigación fue inductiva-deductiva. Finalmente, el autor llego a las siguientes conclusiones:

Que la acción por incumplimiento es una garantía constitucional y un derecho en Ecuador, el cual se encuentra consagrado en su constitución, el cual en esencia busca defender los derechos humanos y fundamentales transgredidos debido a la inobservancia de una norma, el incumplimiento de una sentencia u omisión de algún otro derecho fundamental.

También concluye que esta garantía constitucional surte efectos jurídicos en las partes que intervienen en el proceso de protección de derechos humanos transgredidos y que por eso es posible que los actos administrativos, sentencias, normas, resoluciones, etc. se cumplan para que de esta forma consigan reparar el derecho transgredido.

Basto. A. (2018) en su tesis titulada “*la acción de cumplimiento como instancia constitucional protectora del patrimonio cultural*” tuvo como objetivo general analizar el valor jurídico de la acción de cumplimiento como instancia constitucional protectora del patrimonio cultural. La metodología utilizada en esta investigación tuvo un enfoque cualitativo. En donde finalmente el autor concluyo

que:

La acción de cumplimiento es una acción de rango constitucional pues esta se encuentra consagrada en la constitución colombiana en su artículo 87 y que esta faculta a cualquier persona para requerir a las autoridades el cumplimiento de una ley, decreto o acto administrativo.

También llego a la conclusión de que la acción de cumplimiento desarrolla el principio de la efectividad de Derechos, ya que este busca regular condiciones materiales que velen y que aseguren una vida en condiciones aceptables y dignas.

Mayorga. P. V. (2017) en su tesis titulada *“ineficacia de la acción constitucional por incumplimiento y vulneración del derecho a la seguridad jurídica por la falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la corte constitucional del ecuador en los años 2014-2015”* quien tuvo como objetivo general “explicar qué tipo de normas proceden a ser aplicadas vía acción constitucional por el incumplimiento y su aplicación de garantizar su plena eficacia en el sistema jurídico ecuatoriano a fin de no vulnerar el derecho a la seguridad jurídica”. La metodología empleada en esta investigación fue inductiva – deductiva en donde el autor llego a concluir que:

La acción de cumplimiento es una garantía jurisdiccional que busca asegurar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias informes de organismos que exista a una norma

También concluyo que la acción de cumplimiento en la constitución ecuatoriana y en la escena constitucional ecuatoriana es un derecho que se confiere a toda persona ya sea natural o jurídica.

En el ámbito nacional:

Epimaco. H. (2017) En su tesis Titulada “El Proceso De cumplimiento al no constituir una garantía Constitucional es interpretado como proceso Constitucionalizado, 2016-2017”. Con el objetivo de “determinar si el proceso de cumplimiento es una garantía constitucional, por su naturaleza jurídica en el código procesal constitucional en 2016-2017”, con la metodología descriptiva, llega a las siguientes conclusiones:

Que la acción de cumplimiento no tiene una naturaleza jurídica propia, ya que esta garantía no suele resolver problemas de índole constitucional, aunque este plasmada en la constitución en otras palabras no defiende derechos constitucionales.

También el autor concluye que la acción de cumplimiento en su aplicación mayormente suele defender derechos legales y actos administrativos y que además la acción de cumplimiento no constituye una garantía constitucional sino un proceso constitucionalizado.

Aspilcueta P. (2018) en su tesis titular Titulada “La ineficacia de la acción de cumplimiento en el sistema jurídico peruano” con el objetivo de “poder comprobar las hipótesis y tratar de dar una solución al problema” con la metodología exploratoria- descriptiva, el autor llega a la conclusión de:

Que al momento de aplicar la acción de cumplimiento existen muchas problemáticas y esto se origina gracias a su efímera aparición y con su tardía reglamentación (una reglamentación a medias), esto da paso a muchas malinterpretaciones ya que existe mucha controversia con otras herramientas de protección de derechos como la acción de amparo o el proceso administrativo.

Díaz V.N. (2018) en su tesis titulada “*la procedencia del proceso de cumplimiento en .STC N° 0168-2005-PC- EL SANTA caso Maximiliano Villanueva Valverde.*” Con el objetivo de “determinar que el proceso de cumplimiento proceda contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o acto administrativo, sin perjuicio de la ley” con la metodología empleada desde un enfoque descriptivo-explicativo. Llego a las siguientes conclusiones:

Que en nuestro ordenamiento jurídico constitucional se garantiza la defensa de los derechos humanos-fundamentales, mediante las garantías constitucionales, y los jueces competentes para conocer este tipo de controversias son los jueces del poder judicial.

También concluye que el TC ha intentado hacer del proceso del cumplimiento un proceso puro, olvidándose de su naturaleza, la cual en cuestión es definida como un proceso constitucionalizado.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. Orígenes de la acción

La acción por su naturaleza se define como que es el efecto de hacer y de obrar. Este hacer se puede relacionar con la acción jurídica puesto que antes de que exista un desarrollo de la ciencia jurídica como tal, la acción física era el único medio para encontrar la justicia y por tanto el único medio práctico para la realización del derecho y como consecuencia conllevar a una justicia por mano propia, una justicia individual. Sin embargo, con el avance de la sociedad el derecho fue evolucionando y por lo tanto también las formas de acción ya que en épocas más avanzadas la sociedad reconoce al individuo, de manera que este ya no puede hacer justicia por su propia mano, sino que el individuo podía ir a pedir esta justicia a los órganos correspondientes que la sociedad delegaba para esto. (Garona S/F).

Cuando la sociedad comienza a intervenir en la administración del derecho, cada hecho con efectos y/o consecuencias jurídicas que perjudique a un tercero siempre hacía nacer dos acciones, una de ellas es para obtener el derecho a ser reparado, y la otra acción se utilizaba para poder ejercer el derecho a utilizar los medios materiales para obtener dicha reparación (Garona, 2009).

Sin embargo, existen muchas concepciones sobre que es la acción, por ejemplo, según Savigny la acción es el estado que todo derecho tiene cuando este es quebrantado, él dice que la acción es un estado de defensa del derecho. Según este postulado la acción es una especie de arma que tiene todo derecho para defenderse y al ser lesionado. la acción puede ser utilizada para su reparación (Garona, 2009)

No obstante a mitad del siglo XIX Windscheid contraponen esta postura de Savigny reinterpretando el concepto de acción. Él comprende a la acción como un “elemento autónomo” ya que considera que la acción es algo que se puede exigir de otro y que la acción puede existir por sí sola sin el derecho, es decir, puede existir un derecho pero no una acción, y una acción puede existir sin la necesidad de que exista un derecho. A lo que hace mención la postura de Windscheid es que no es necesario un derecho para que exista una acción ya que la existencia de la acción como tal no depende de un derecho. Este postulado tiene como base principal la definición romana de acción o también llamada *actio* (Fairen, 1992).

No obstante Muther plantea una postura que se podría decir que dura hasta nuestros días, donde menciona que la acción y el derecho son dos derechos jurídicos distintos ya que para él la acción es presupuesto del derecho, en el sentido de que si bien la acción y el derecho pertenecen a diferentes esferas jurídicas ya que uno es público y el otro es privado, según este postulado existen dos derechos, el derecho del afectado frente al estado para que se le conceda la tutela y el derecho del estado frente al autor del agravio (Fairen, 1992).

En conclusión, podríamos definir a la acción como la facultad que tiene una persona para poder ir al órgano correspondiente para de esta forma pedir que se le reconozca un derecho transgredido por un tercero.

Ahora bien, ya que pudimos advertir que es la acción y la relación jurídica que tiene este con el derecho ahora veremos que es la acción de cumplimiento.

2.2.1.2. Orígenes de la acción de cumplimiento en el Perú.

Los orígenes de la acción de cumplimiento en nuestro ordenamiento jurídico son incorporados basándose en la constitución colombiana de 1991, insertándose como una de las garantías constitucionales e insertándose en la constitución de 1993. (Landa, 2005)

Sin embargo La acción de cumplimiento como tal tiene sus orígenes en dos instituciones del derecho anglosajón El Writ Mandamus y el Injunction a continuación examinaremos estas dos instituciones. (Londoño, s/f)

2.2.1.2.1. El write of mandamus.

Su traducción al español es nosotros mandamos la función de esta institución norte americana es de ordenar a sus instancias inferiores que ejecute y cumplan actos, estas órdenes y actos mandados a cumplir son con la intención de reparar el derecho vulnerado de quien fuera el actor que invoca a esta instancia.

En el código judicial de los Estados Unidos se encuentra consagrado en el artículo 1361 el cual advierte que: “las cortes del distrito tienen jurisdicción para compeler a un empleado o funcionario de los estados unidos o cualquiera de sus agencias a ejecutar una obligación debida al demandante” (Londoño, s/f).

Con esto podemos decir que el *Writ of Mandamus* es una especie de “tribunal constitucional” el cual ordena una acción cuyo cumplimiento es obligatorio por sus instancias inferiores al advertir que existió la vulneración de un derecho. las características del *Writ of Mandamus* son: existe un control directo sobre las autoridades administrativas, este tribunal se invoca para buscar el cumplimiento de una obligación incumplida por parte del funcionario y que por tanto este debe

Cumplir por mandato de la ley, es un mandato para todo funcionario público para que este realice una conducta (Londoño, s/f).

Cabe señalar que el *Writ of Mandamus* es criticado duramente por la doctrina ya que se señala que es un recurso inutilizable, por lo tanto, inservible para la sociedad ya que en su aplicación está limitada a dar únicamente actos positivos.

2.2.1.2.2. Injunction

El *injunction* es el recurso más utilizado y de mayor importancia para el derecho norteamericano y se suele utilizar aproximadamente en el noventa por ciento de los casos, esta es una herramienta principal para el cumplimiento de los derechos constitucionales y civiles. El *injunction* es un mandato emitido por una corte de carácter imperativo el cual obliga a alguien a realizar una acción, o dejar de hacer algún agravio a un derecho. (Londoño, s/f).

2.2.1.3. La acción de cumplimiento en el Perú.

La acción de cumplimiento está consagrada en la constitución política del estado de 1993 en su artículo 200 numeral 6 el cual nos dice que esta acción procede contra cualquier autoridad o funcionario que no acate una norma legal o acto administrativo (León, 2009).

La acción de cumplimiento es una garantía constitucional que actúa sobre la base de dos derechos constitucionales estas bases son; la constitucionalidad de los actos administrativos y, la legalidad de los actos administrativos. Sin embargo también señala que no es suficiente que una norma sea aprobada cumpliendo todas las formalidades establecidas en la ley y la constitución; sino que estas también deben tener vigencia. Entonces en este sentido podremos decir que la acción de

Cumplimiento es una garantía constitucional que busca asegurar la eficacia y el cumplimiento de las normas legales y actos administrativos por las autoridades, de esta forma defendiendo un derecho fundamental. (Landa 2009).

Lo que se pretende con la acción de cumplimiento es en esencia que prevalezca el estado de derecho, ya que con esta garantía se busca que las autoridades no sobrepasen sus facultades al inobservar las normas, por eso es que la constitución peruana faculta al ciudadano ante una situación de omisión del cumplimiento o ejecución de una norma o acto administrativo por parte de alguna autoridad, poder interponer esta garantía constitucional, La cual como ya hemos podido apreciar, busca el cumplimiento y la eficacia de la ley.

También esta garantía pretende que nuestro ordenamiento jurídico no sea simplemente un conjunto de normas establecidas para el reconocimiento de un sistema de fuentes del derecho, sino que a su vez estas normas tengan eficacia y se cumplan satisfactoriamente (León, s/f)

También podemos mencionar que la acción de cumplimiento no solo es la obligación de cumplir normas o actos administrativos por parte de las autoridades, sino que también se convirtió en un derecho subjetivo de los ciudadanos, y suficientemente legítima para demandar judicialmente a las autoridades y funcionarios estatales que incumplen o no ejecutan la norma o los actos administrativos de tal forma que incluso pueda recaer una sanción sobre estas autoridades.

2.2.1.4. Acción de cumplimiento y la acción de amparo.

Ahora bien, es importante señalar que la acción de cumplimiento y la acción de amparo son dos medidas las cuales tienen mucho en común, incluso en los países donde se insertó la acción de amparo y a su vez la acción de cumplimiento, se destaca que la inserción de la acción de cumplimiento es innecesaria ya que se sabe que la acción de amparo busca defender derechos constitucionales que se quebranten o busquen quebrantarse por las acciones u omisiones de algunas autoridades.

No obstante cabe resaltar que existe una gran diferencia entre ambas acciones ya que la acción de amparo busca defender derechos subjetivos, fundamentales y de rango constitucional, y esta se interpone cuando se busca impedir que los efectos jurídicos de una norma no lesionen los derechos constitucionales de una persona; mientras que la acción de cumplimiento busca defender la prevalencia de la norma y de los actos administrativos, la acción de cumplimiento se caracteriza básicamente por defender derechos objetivos ya que como hemos hecho mención, la acción de cumplimiento busca defender la eficacia de la norma por cuanto esta hace que las autoridades cumplan y ejecuten las normas y los actos administrativos omitidos. (Landa, s/f)

Es necesario mencionar que también se presentan las llamadas vías en conflicto la cual se presenta cuando por ejemplo; una persona en el ejercicio de su derecho presenta una demanda por la vía de acción de amparo para que la aplicación de una norma legal sea nula por cuanto esta vulnera sus derechos fundamentales, mientras que la otra parte puede presentar una acción de cumplimiento haciendo mención a que la autoridad competente tiene que cumplir y por tanto aplicar la norma o ejecutar acto administrativo. Este por ejemplo es el caso de la intervención

del estado a la universidad San Martín de Porres, haciéndose valer de la ley 26251 del congreso, la comisión interventora creada por esta ley no pudo ejercer sus funciones puesto que las autoridades destituidas se lo impedían. Estas autoridades presentaron una acción de amparo, puesto que la ley en mención quebrantaba por completo el derecho constitucional de la autonomía universitaria, sin embargo la comisión interventora planteó una acción de cumplimiento, con la intención de que se cumpla la ley en mención (Landa s/f).

Pues bien de haberse concretado la acción de cumplimiento, definitivamente este caso hubiera llegado al tribunal constitucional, sin embargo en este caso la universidad particular San Martín de Porres obtuvo una sentencia favorable a su acción de amparo emitida por el poder judicial, y la comisión creada por la ley 26251 nada pudo hacer y por tanto no pudo intervenir en la universidad. (Landa, s/f).

2.2.1.5. Fundamentos jurídicos de la acción de cumplimiento

La doctrina reconoce los siguientes fundamentos:

La validez constitucional de las leyes. en un ordenamiento jurídico normal, se habla de la “presunción constitucional de legitimidad de las leyes que emite el poder legislativo (el congreso) por la delegación de facultades, es por esto que la persona, funcionario, autoridad incumple lo establecido en la norma, este estará lesionando la constitución y por lo tanto estará violando la supremacía de la constitución. (Díaz, 1999).

a. La Validez De los Actos administrativos. Bajo el mismo enfoque se dice y presume que en un ordenamiento jurídico normal, los actos administrativos son completamente válidos a menos que se pruebe lo contrario, en consecuencia

Podemos decir que aquella persona, funcionario o autoridad que incumpla con ejecutar un acto administrativo estará violando los principios de legalidad y constitucionalidad (Díaz, 1999).

Un presupuesto que debe de cumplirse para poder resolver una acción de cumplimiento es el de la inactividad administrativa, lo cual comprende una omisión que lesiona el cumplimiento de una norma o acto administrativo, entonces, en un supuesto de inactividad administrativa, es donde se puede interponer una acción de cumplimiento, ya que como hemos podido precisar anteriormente, esta se encarga de regular dichas omisiones del cumplimiento de la norma y la ejecución de los actos administrativos.

Los actos administrativos son controlados mediante los contenciosos administrativos los cuales tienen como objetivo la regulación de la actuación administrativa mediante la acción de cumplimiento. Es importante resaltar que el silencio administrativo negativo no cuenta como presupuesto para la acción de cumplimiento (Díaz, 1999).

2.2.1.6. La naturaleza jurídica de la acción de cumplimiento.

La ubicación de esta garantía en la constitución política de 1993 en el capítulo llamado las garantías constitucionales donde se hallan otros procesos entonces nace la interrogante sobre la naturaleza jurídica de esta garantía, si esta garantía es un proceso constitucional o no. La respuesta a estas interrogantes se dará a conocer cuando sepamos qué derechos trata de defender la acción de cumplimiento y de esta manera sabremos si tiene la misma naturaleza que las otras garantías o si esta difiere totalmente de las mismas.

En síntesis, los procesos constitucionales tienen el objetivo específico de resolver las controversias de carácter constitucional, además, estas poseen entidad autónoma y se encuentran plasmadas en nuestra constitución.

el proceso de cumplimiento se encuentra plasmada en nuestra constitución y de manera autónoma; con esto ya se cumplieron dos de los tres requisitos para atribuirle su naturaleza como proceso constitucional, sin embargo si nos vamos por el tercer requisito que vendría a ser el objeto de este proceso entonces diríamos que no estamos frente a un proceso constitucional, ya que como bien lo dice el artículo 200 en su inciso 6, esta se refiere a la renuencia de acatar una ley o acto administrativo, como podemos observar esta garantía ya no hace referencia hacia algún derecho fundamental, a comparación del habeas corpus o el habeas data las cuales si buscan defender derechos fundamentales, también cabe mencionar que tampoco busca defender la jerarquización de las normas y claramente tampoco la supremacía de la constitución sobre las normas de menor rango (Velezmoro, 2014).

En conclusión no estamos frente a un proceso constitucional, ya que lo que busca defender en esencia es la prevalencia de la norma o de los actos administrativos, y solo controla la omisión de estos por parte de las autoridades o funcionarios. Normalmente esta “función” siempre se consideró parte del derecho administrativo-derecho procesal administrativo.

La eficacia de una norma legal o un acto administrativo es propiamente regulada por el derecho administrativo, ya que cuando hacemos referencia a los actos administrativos hacemos referencia a la manifestación de voluntad en la administración pública y cuando hacemos referencia al régimen jurídico de las leyes (que tiene que ver con “los mandatos a la administración pública) estas son reguladas

por leyes propiamente del derecho administrativo, y sin embargo esto esta congraciado en la constitución política del Perú como la acción de cumplimiento; lo cual nos lleva a la conclusión de que cuando hablamos de la acción de cumplimiento en realidad estamos frente a un proceso constitucionalizado así como el proceso contencioso administrativo (León, 2010).

2.2.1.7. El objeto de la acción de cumplimiento.

Encontramos en el artículo 200 en el inciso número 6 de la constitución, y en el código procesal constitucional en su título V el cual menciona que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar actos administrativos o la ley misma. (Constitución política del Perú, 1993).

Esta acción existe con el objetivo de que, si se presentara una inconstitucionalidad por la omisión en el cumplimiento de la aplicación de la ley o acto administrativo, este conflicto sea resuelta de manera que la ley y el acto administrativo sean cumplidos satisfactoriamente. (Blanco, 2003)

2.2.1.8. Características de la acción de cumplimiento.

La acción de cumplimiento tiene las siguientes características.

Es de carácter procesal; es de carácter procesal por que como bien hemos señalado la acción de cumplimiento está establecida en nuestra constitución de manera autónoma.

Es Una garantía constitucional: Es una garantía por cuanto esta se encuentra consagrada en nuestra constitución dentro de lo que están consideradas como garantías constitucionales.

Se tramita mediante el procedimiento Sumario: La vía procedimental para llevar a cabo una acción de cumplimiento es el sumarísimo.

Sirve para hacer cumplir una ley o acto administrativo: Por cuanto el objetivo de la acción de cumplimiento es la de hacer cumplir las leyes o actos administrativos cuando existe omisión de estas por parte de las autoridades. (Velázquez, 2014),

2.2.1.9. Relación entre la acción de cumplimiento y el proceso contencioso administrativo.

Hemos mencionado que la acción de cumplimiento hace cumplir y acatar las leyes y actos administrativos, y que esta acción se interpone normalmente a las autoridades o funcionarios que incurren en la omisión de estas.

Sin embargo, tenemos que saber qué relación existe entre la acción de cumplimiento y los actos administrativos, y por qué la norma establece que haga cumplir no solo las leyes, sino también estos actos administrativos. Para esto debemos entender que es un acto administrativo y la importancia de su cumplimiento.

El acto administrativo está definido doctrinariamente como la decisión que toma la autoridad administrativa, en el ejercicio de sus funciones y facultades, decisiones que tienen efectos en los derechos de particulares o entidades públicas (Huapaya, 2008).

El cumplimiento de los actos administrativos es de cumplimiento obligatorio a partir de su notificación (Huapaya, 2008).

El cumplimiento de este acto administrativo debe estar condicionado a lo siguiente:

El acto administrativo debe poder surtir efectos jurídicos: El acto administrativo tiene que tener efectos jurídicos que

Este acto debe ser perfecto: El acto debe reunir todos los elementos de validez y existencia.

El acto debe ser eficaz: Que debe surtir los efectos jurídicos y cumplir con los objetivos para el que fue creado tal acto (Huapaya, 2008).

a. procesos contenciosos administrativos.

El proceso contencioso administrativo es una “herramienta” si así se le puede llamar, la cual tiene por fin tutelar los derechos del administrado, esta es utilizada por los administrados, ejerciendo su derecho de acción, recurriendo al órgano jurisdiccional para que este le otorgue tutela jurisdiccional frente a una omisión o lesión de algún derecho por parte de la administración pública. Cabe resaltar que la pretensión del demandante debe tener como finalidad no solamente la revisión de la legalidad del acto administrativo declarando la validez de este o su invalidez, sino que también el administrado tiene la facultad para poder plantear una protección de su derecho la cual sea efectiva, ante la situación que el alega le fue vulnerado su derecho. (Espinosa, 2013)

Entonces podríamos definir al proceso contencioso administrativo como el procedimiento el cual tiene como finalidad proteger los derechos de los administrados frente a la administración pública.

2.2.1.10. Derechos tutelados por la acción de cumplimiento.

La acción de cumplimiento defiende principalmente la vigencia del ordenamiento jurídico, también que se cumplan las normas (Chávez, 2011).

Debemos señalar que es importante saber que la acción de cumplimiento por sí sola no constituye un derecho el cual pueda ejecutarse por sí solo, sino que esta, para su ejecución estará siempre sujeta a otro derecho, el cual es el derecho vulnerado, ya que lo que busca la acción de cumplimiento es el cumplimiento de un derecho vulnerado por parte de alguna autoridad (Chávez, 2011).

La acción de cumplimiento como ya hemos mencionado no solo tutela la vigencia de la norma, sino que también reclama el cumplimiento de la norma; por ejemplo en un caso donde la autoridad no sanciona a los establecimientos que venden bebidas alcohólicas a los menores de edad ya que la norma no lo permite. En este caso se puede presentar una acción de cumplimiento buscado que la autoridad sancione a estos establecimientos como la ley lo señala.

Pero también es necesario señalar que en realidad la acción de cumplimiento defiende todos los derechos, estén o no consagrados en la constitución, esta también defiende normas menores (Chávez, 2011).

En conclusión podemos afirmar que la acción de cumplimiento no solo defiende la vigencia del ordenamiento jurídico de nuestro país sino que también busca defender que todas las normas, ya sean constitucionales o no sean cumplidas por parte de las autoridades.

2.2.1.11. Supuestos donde no procede la acción de cumplimiento.

Las situaciones no protegidas por la acción de cumplimiento son:

Para casos en donde exista el cuestionamiento de algunos actos administrativos que se consideren ilegales o imparciales. Para esto existen otros medios de impugnación.

Para hacer cumplir resoluciones judiciales consentidas, ya que para esto los códigos procesales de las distintas ramas del derecho regulan el procedimiento de cómo hacer cumplir esos fallos. La acción de cumplimiento no es la vía correcta para estos casos.

Es importante señalar que la vía de acción de cumplimiento solo procede con la omisión del cumplimiento de actos jurídicos o de la misma ley por parte de las autoridades (Díaz, 1999).

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. Teoría del proceso constitucional

Como podemos advertir, el trabajo de investigación se trata sobre una garantía constitucional la cual es objeto de análisis, por lo tanto para poder comprender mejor el tema en estudio, debemos partir por la raíz de esta garantía y por ende el tipo de proceso que lo regula, lo cual vendría a ser el proceso constitucional, por lo tanto advertiremos a continuación algunas de las teorías de algunos juristas que hacen referencia a estas teorías.

Como bien sabemos, en el proceso constitucional se busca defender dos tipos de bienes jurídicos; los derechos fundamentales de la población, y el más importante el cual es el principio de la supremacía constitucional. Partiendo de estas premisas, también advertiremos que existen diferentes pretensiones y/o intereses, 1) los intereses de las personas quienes buscarán defender sus derechos, y 2) el interés de mantener la supremacía constitucional al hacer que se cumpla la ley. En este contexto lógicamente podemos decir que esto es lo que comprende el proceso constitucional (Hernández, 1992). Al respecto podremos deducir que si bien es cierto el punto más importante del proceso constitucional, se contextualiza en cuanto lo que busca este es defender y verificar que se cumpla la supremacía constitucional y por lo tanto la norma, por lo tanto podemos llegar a la conclusión de que se tiene una estricta relación con el proceso de

cumplimiento.

Al respecto también podemos afirmar que el proceso constitucional está orientado únicamente a resolver procesos netamente constitucionales.

Al respecto Favoreau (1986) en su libro titulado “*Los tribunales constitucionales*” refiere sobre el proceso constitucional que: “un tribunal constitucional es una institución creada con el fin de advertir y conocer estrictamente casos y temas en materia de lo contencioso constitucional situada fuera del aparato jurisdiccional ordinario e independiente de este como de los poderes públicos “(p.425).

En efecto podemos afirmar que un ente jurisdiccional orientado a desarrollar y resolver un proceso constitucional está claramente ceñido a resolver conflictos de carácter netamente constitucional. Entonces se podrá decir que el proceso constitucional ya que está orientado a desarrollar y conocer casos estrictamente de índole constitucional, que este es una herramienta y disciplina del derecho público.

Al respecto señala Rivera (2016) en su libro titulado “*jurisdicción constitucional*” sobre el proceso constitucional que; “el proceso constitucional es una herramienta del derecho público que estudia, ejerce y regula el conjunto de normas que definen el sistema del control constitucional y que estas se encuentran orientadas a resolver casos constitucionales” (p. 57). En este contexto podemos decir que los tribunales constitucionales están encaminados a resolver temas de carácter constitucional, ya que estos tribunales al relacionarse con las normas de carácter imperativo, no pueden ni deben conocer casos exentos a temas constitucionales ya que este proceso está relacionado con las normas de carácter imperativo, y del más alto rango de un sistema jurídico.

En las referidas citas podremos advertir que la mayoría de juristas convergen en sus ideas sobre el proceso constitucional. Puesto que ya hemos advertido que la

mayoría de estos afirman que el proceso constitucionales es una vía ideal únicamente cuando el caso que se conocerá tiene relación con las normas constitucionales, es decir, que los procesos constitucionales, deben estar relacionados únicamente cuando se entra en conflicto con las normas imperativas o las disposiciones constitucionales.

2.2.2.2. Principios del proceso constitucional.

El código procesal constitucional recoge en su artículo III un conjunto de principios, los cuales deben regir todos los procesos constitucionales regulados en la norma procesal. Cabe

Mencionar que estos principios no son solamente meras declaraciones del legislador sino que estos más bien reconocen la realidad social, esta es la razón del por qué están en código procesal constitucional. Estos principios son: El principio de dirección judicial, el principio de gratuidad, el principio de inmediación, el principio de socialización, el principio de impulso de oficio, el principio de elasticidad, el principio *pro actione* y el principio *iura novit curia* (Castillo, 2016).

A continuación podremos observar cómo y en qué contexto regula cada uno de estos principios a los procesos constitucionales.

2.2.2.3. El principio de dirección judicial.

Este principio se encuentra regulado en la código procesal civil en su título preliminar artículo II, este principio regula esencialmente el poder del juez de regular y controlar la actividad procesal de las partes procesales, cuidado que el proceso constitucional sea eficaz, evitando que las partes conviertan el proceso en una actividad obstructiva para administrar justicia, de esta forma este principio busca promover no solo la correcta secuencia que el proceso debe tener, sino que también promueve la participación responsable del juez en el proceso (Chiovenda, 1977).

2.2.2.4. Principio de gratuidad.

El principio de gratuidad, en la actuación de las partes como el que ejerce la acción de acudir al órgano jurisdiccional por tutela judicial, hace referencia a que ninguna actuación procesal debe ser o resultar onerosa, por cuanto el que se siente afectado por la vulneración de sus derechos fundamentales, o para el que se siente vulnerado por alguna norma inconstitucional que de alguna manera afecte alguno de sus derechos, las actuaciones procesales no deben ser costarles un valor monetario (Espinosa, 2016)

2.2.2.5. Principio de inmediación.

El principio de inmediación o también conocido como el principio de inmediatez, tiene como objetivo principal que el juzgador, tenga todo el contacto posible con los elementos objetivos y subjetivos (partes intervinientes y documentos que forman parte del proceso), ya que este será el que resuelva el conflicto de intereses con relevancia jurídica. Por otro lado este principio no exige solamente que el juez que conduzca un proceso sea uno solo, puede ser más de un juez lo que este principio nos indica es básicamente que el juzgador tenga el mayor contacto posible con las pruebas para poder garantizar una sentencia de calidad y fundada en derecho (Mesia, 2012).

2.2.2.6. Principio de economía y celeridad procesal.

Este principio indica que el proceso sea lo más económico y eficaz posible, lo que este principio busca regular es que cada proceso que sea llevado a cabo sea con el menor desgaste de recursos posibles, sin embargo este principio no solo busca enfrentar los temas onerosos del proceso, sino también busca que el proceso se convierta en lo posible en un proceso sumario, quiere decir que el objetivo de este principio también es que el proceso se convierta en lo más abreviado posible (Saldaña, 2016).

2.2.2.7. Principio de impulso de oficio.

Este principio es concebido como el fenómeno por medio del cual se asegurara la continuidad de los actos procesales, en aras de poder dar un fallo que solucione el conflicto de intereses. Es el principio que faculta al juez para conducir y hacer que el proceso avance de manera automática, sin la necesidad de las partes. Entonces podremos afirmar que el principio de dirección judicial del proceso busca el avance del proceso, al activar el órgano jurisdiccional por el accionante (demandante) para que este pueda llegar a una sentencia que resuelva de alguna manera el conflicto de intereses (Monroy, 2016).

2.2.2.8. El principio de elasticidad.

El principio de elasticidad refiere a la obligación de juzgador de exigir las formalidades del proceso, garantizando la supremacía de la constitución y la vigencia de los derechos Constitucionales (Figueroa, 2017).

2.2.2.9. El principio de socialización

El principio de socialización exige al juzgador la capacidad de intervenir con el fin de cuidar las desigualdades materiales que siempre existe en los procesos por parte de los litigantes, con el fin de poder llegar a una solución lo más justa posible, dicho en otros términos, lo que busca este principio es la prevalencia de la igualdad de las partes (Castillo, 2014).

2.2.2.10. El principio Pro actione.

Este principio recoge principalmente a lo que se refiere a la duda razonable, por cuanto lo que busca es que el juez decida de forma razonable si el proceso debe continuar o declararse concluso (Monroy, 2013).

2.2.2.11. El principio iura novit curia

Se trata de un principio procesal de índole material, este principio refiere a que el juez está obligado a resolver un caso, a pesar de que el derecho no haya sido invocado correctamente, el caso deberá ser resuelto con el derecho invocado, no obstante se debe

precisar que esto no da paso a una actuación arbitraria por parte del juzgador, ya que este estará limitado a los hechos y a la pretensión que da el demandante (Castillo, 2018).

2.2.2.12. El Proceso.

El proceso es un medio de procedimientos, de carácter pacífico e imparcial que busca resolver un conflicto de intereses, de igual forma hace mención Véscovi, quien dice que el proceso es la pluralidad de actos encaminados a resolver un conflicto, y que este a su vez representa un instrumento para cumplir los cometidos del estado los cuales son, la imposición de una conducta jurídica a los ciudadanos, y a su vez brindarles protección jurídica (Failen, 2015).

El proceso es el conjunto de acciones procesales dinámicas, en las cuales el estado hace el papel del órgano jurisdiccional con la finalidad de administrar tutela jurídica y solucionar el conflicto de intereses (Águila, 2014).

También señala Couture que el proceso es la serie de acciones que se desarrollan progresivamente con aras de resolver un conflicto de intereses mediante un “juicio de autoridad” (Couture, 2014).

2.2.2.13. El debido proceso.

Se podría definir el debido proceso como el derecho a la tutela jurisdiccional y por tanto a la jurisdicción, el cual se considera irrenunciable e imprescriptible, el debido proceso implica el derecho al libre acceso a los tribunales para que de esta forma se pueda llevar satisfactoriamente el proceso (Águila, 2011).

Al respecto Bustamante (2015) menciona que:

El debido proceso es un derecho esencial al cual se puede apoyar toda persona para poder pedir al estado un proceso que administre justicia con total imparcialidad. Además, hace mención que el debido proceso es un derecho de carácter netamente procesal, puesto que este se encuentra constituido por una

pluralidad de derechos que no permiten la desaparición de los derechos del particular ante la desaparición de un proceso o la insuficiencia de este (p. 78).

El debido proceso es un instrumento del cual se servirá el poder judicial para poder realizar sus funciones jurisdiccionales, este proceso se lleva a cabo mediante los procedimientos estipulados. El autor también señala que para poder conceptualizar el principio del debido proceso se debe precisar que la doctrina lo define como “un derecho de los particulares frente a las autoridades encargadas de decidir sobre una controversia o conflicto de intereses y por otro lado que la doctrina lo define como un principio procesal” (Castrillo, 2014).

Con respecto al debido proceso Hurtado (2015) hace referencia a los elementos comprendido dentro del mismo y señala que:

El debido proceso según la doctrina procesal tiene como elementos a lo que hoy se les conoce como los principios del debido proceso. Entonces desde el punto de vista procesal, el derecho al debido proceso está comprendido como la existencia de elementos fundamentales cuya presencia en el desarrollo de un proceso es infaltable Para poder lograr la defensa de derecho, otorgada por el estado y que esta sea efectiva (p. 59).

En tal sentido, el debido proceso también puede entenderse como un derecho del cual goza toda persona, el cual busca defender la eficacia del proceso, para la efectiva tutela de los derechos que existan o estén en juego dentro de un conflicto de intereses.

2.2.2.14. La competencia.

La competencia es definida como la facultad para poder ejercer una función dentro de una jurisdicción en ciertos tipos de conflicto. La competencia lo que hace es fijar los parámetros y limitaciones dentro de los cuales puede actuar un juez. Según el autor citado, este hace mención a que todos los jueces tienen jurisdicción,

mas no la misma competencia. (Águila, 2012).

Posada señala que la competencia tiene mucho que ver con la facultad de los jueces donde su ejercicio de sus funciones y facultades como tal resulten validas dentro de la jurisdicción, para este autor la jurisdicción se convierte en un presupuesto de la competencia. (Posada, 2015).

Al respecto Águila nos menciona que la competencia es la aptitud para ampliar el ejercicio jurisdiccional, la competencia determina los parámetros de la jurisdicción; se define entonces la competencia como el poder delimitador para la determinación del ejercicio de los jueces. (Águila, 2014).

Sobre la competencia, Casal señala que la competencia y la jurisdicción se consolidan de acuerdo a los elementos del vínculo sustantivo; a los cuales se le considera a la ciudadanía de las partes, el domicilio de estas, el monto económico que existe de por medio en una situación de *Litis*. También señala que las normas existentes las cuales regulan y consolidan la competencia, son de cumplimiento obligatorio. (Casal, 2015)

2.2.2.15. Determinación de la competencia.

Para la regulación de las normas, estas se encuentran plasmadas en la ley orgánica del poder judicial y a su vez se encuentran plasmadas en las normas de carácter procesal, siendo el principio de legalidad el principio que establece la competencia, tal cual lo establece el código procesal civil (Sin autor, 2010).

2.2.2.16. Determinación de competencia en materia constitucional

La determinación de la competencia en materia constitucional lo establece el artículo IV del título preliminar de este cuerpo normativo el cual nos dice:

“Los procesos constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en

sus respectivas leyes orgánicas y en el presente Código". (Código procesal constitucional, 2019, p.1)

2.2.2.17. Determinación de la competencia en el ámbito civil.

En materia civil podremos observar que la competencia se consolida de acuerdo a la situación y el momento en el que se presenta la demanda.

La competencia en materia civil se puede determinar de acuerdo a tres criterios establecidos en el código procesal civil y estos son; Por razón de la materia, por la cuantía, competencia funcional por razón o grado y la competencia por razón de territorio (Priori, 2008).

2.2.2.17.1. La competencia por razón de la materia.

Se determina la competencia por razón de la materia por la naturaleza procesal de la pretensión, y las normas legales que regulan a estas. La competencia por razón de la materia se determina por el contenido de la *Litis*. (Carnelutti. s/f)

2.2.2.17.2. La competencia por razón de la cuantía.

La competencia por razón de la cuantía se determina por el monto cuantificable en dinero de la pretensión.

2.2.2.17.3. Competencia funcional o por razón de grado.

Esta competencia se determina por la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. La ley orgánica del poder judicial establece que la competencia es determinable por la jerarquía de los órganos jurisdiccionales.

2.2.2.17.4. Competencia por razón de territorio.

Esta se encuentra referida a la relación juez-territorio ya que para determinar la competencia por razón de territorio es necesario saber en qué ámbito territorial el juez tiene jurisdicción para actuar legítimamente.

El código procesal civil establece dos criterios para la determinación de la

competencia por razón de territorio. Desde una perspectiva subjetiva: En donde se tiene en consideración al demandante o demandado, se considera el domicilio de estos, y desde una perspectiva objetiva: Se tiene prioridad al órgano jurisdiccional, se debe tener en cuenta a la norma (Artículo 49 del código procesal civil). (Águila, 2013).

2.2.2.17.5. Competencia por facultad o competencia facultativa.

En el código procesal civil se encuentran plasmadas las situaciones en las cuales el demandante puede escoger al juez pertinente, este puede ser el juez del domicilio del demandado, el de su propio domicilio o del lugar en donde nació la obligación. (Águila, 2015).

2.2.2.17.6. Ampliación de la competencia o prorroga.

Águila señala que la prorroga de la competencia representa un mecanismo de naturaleza procesal mediante el cual un juez puede adquirir conocimiento de un conflicto de intereses originado en otro distrito judicial. (Águila, 2013).

2.2.2.17.7. Competencia por razón de conexión.

La competencia por razón de conexión nos indica que se da cuando se presenta en un conflicto de intereses un asunto principal y un asunto accesorio las cuales se presentan en el cuaderno principal y el cuaderno incidental, estos suelen presentarse en los casos de:

Pretensión accesoria y pretensiones de garantías, El juez competente para conocer esta “pretensión accesoria” es el juez que conoce la pretensión del cuaderno principal

En casos de actuación de prueba anticipada (antes de la diligencia preparatoria) el juez que conocerá este caso será el que conozca la futura demanda planteada.

Y también en los casos de medidas cautelares anticipadas tanto dentro como fuera del proceso. El juez competente ante este tipo de casos es el juez a quien se presentara la demanda principal. (Águila, 2013)

2.2.2.18. Juez competente para llevar a cabo un proceso de cumplimiento.

En el caso de la acción de cumplimiento se debe tener en cuenta que el órgano jurisdiccional competente es un juzgado civil, pues así lo menciona el artículo 49 de la ley orgánica del poder judicial y también el artículo 51 del código procesal constitucional.

Artículo 51 del código procesal constitucional:

Es competente para conocer del proceso de Amparo, de habeas data y del proceso de cumplimiento el Juez Civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. En el proceso de Amparo habeas data y en el de cumplimiento no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado (p.19).

Artículo 49 de la ley orgánica del poder judicial. (En lo que refiere a la acción de cumplimiento)

“Los Juzgados Civiles conocen: De las Acciones de Amparo (y de aplicación supletoria a la acción de cumplimiento, De los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales” (p.23).

2.2.2.19. La pretensión.

García señala que la pretensión es la declaración voluntaria que pretende que el interés externo de un tercero se someta al interese propio, esta declaración es presentada ante un juez, y se presenta plasmada en el petitorio, la cual está encaminada a obtener un fallo favorable por parte de la autoridad para de esta forma poder satisfacer dicha pretensión. (García, 2010)

Al respecto Monroy menciona que la pretensión es la facultad de pedirle algo a otra persona sujeta de derecho, este “pedido” debe tener relevancia jurídica, sin embargo también señala que la exigencia de por sí puede ser extrajudicial, así mismo Puede ser una pretensión material y que esta no necesariamente representa un presupuesto para que se comience un proceso. (Monroy, 2007).

2.2.2.20. Elementos de la pretensión.

2.2.2.20.1. Los actores de la pretensión.

A los actores de la pretensión se les podría llamar al pretendiente, y al demandado (El pretendiente es la persona que pretende algo sobre el demandado) como ejemplo, cuando A demanda a B para que le pague una deuda por préstamo de dinero, A representa al pretendiente, y B: representa al demandado, de quien se busca algo (Águila 2014).

2.2.2.21. El órgano jurisdiccional

El órgano jurisdiccional es aquel ante el cual se presenta la pretensión, Por cuanto tenga que ver con la naturaleza de esta misma, por ejemplo, si hablaríamos en materia penal, el órgano jurisdiccional competente sería el ministerio público, en este caso ya que nos referimos a la garantía constitucional la acción de cumplimiento el órgano jurisdiccional es un juzgado civil. (Águila 2014)

2.2.2.22. El objeto de la pretensión

Con este elemento hacemos referencia al fallo de la autoridad, ya sea juez o árbitro, en forma favorable para el pretendiente, y por consiguiente esto traería la subordinación del demandado ante el interés personal del demandante, por ejemplo, cuando se falla a favor de que A le pague la deuda a B. (Águila, 2014).

2.2.2.23. La acumulación de pretensiones.

El autor Alsina señala que la acumulación de pretensiones representa la unión

y acumulación de acciones en un solo proceso presentadas ante un mismo juez, Encaminadas a que estas sean resueltas en una misma sentencia, de acuerdo a un mismo criterio.

Esto tiene como base a dos fundamentos por un lado a la economía procesal, por cuanto se busca resolver dos pretensiones en un solo proceso, y por el otro lado tiene como fundamento, que no se resuelvan ambos procesos de forma distinta cada una, ya que se está hablando de procesos de similar trascendencia (Alsina, 2015).

2.2.2.24. Regulación de la acumulación de pretensiones.

A la acumulación de pretensiones y la acumulación de procesos la regula el código procesal civil en sus artículos 83 al 90.

2.2.2.25. El proceso constitucional.

El proceso constitucional es definido como un conjunto de procedimientos constitucionales, que tienen características singulares, también se afirma que las facultades de juez se unen con la potestad de la jurisdicción en razón de la materia constitucional. (Giobani, 2011)

Al respecto rioja señala que el proceso constitucional es el encargado de vigilar y velar de forma directa los derechos constitucionales, aplicando el principio de la supremacía constitucional, y su reconocimiento le compete al tribunal constitucional o al poder judicial o también a ambos, (Rioja, 2013).

2.2.2.26. El proceso de cumplimiento.

El proceso de cumplimiento como bien sabemos esta congraciado en nuestra constitución política, con la denominación de acción de cumplimiento, el cual nos hace mención a que es la garantía constitucional ante la cual recurrimos ante la omisión del cumplimiento de la ley (Puca, 2008).

Cuando ocurre la omisión del cumplimiento de la ley, o de un acto administrativo, el juez constitucional está en la facultad de imponer la acción de cumplimiento para que las autoridades cumplan con la ejecución eficaz de la ley o acto administrativo el cual fue objeto de omisión, pues como se sabe el proceso de cumplimiento procede contra las autoridades que no quieren acatar la norma o Ejecutar un acto administrativo que recae en los derechos de las personas (Puca, 2008).

2.2.2.27. Casos donde se puede utilizar el proceso de cumplimiento.

a) Actos administrativos.

Cuando la autoridad o funcionario no quiere cumplir el acto administrativo o una norma legal que tiene efectos jurídicos sobre los particulares, entonces nace el derecho a defender la validez de la norma y los actos administrativos mediante un proceso de cumplimiento (Santy, 2018).

b) para pedir el pronunciamiento de resoluciones de actos administrativos.

“Cuando se pide a la autoridad administrativa que emita una resolución o reglamento basándose en normas legales que ordenen esto”. (Código procesa constitucional, 2017 p.21).

2.2.2.28. Causales de improcedencia del proceso de cumplimiento.

En los siguientes casos la acción de cumplimiento no procede.

Cuando se pretende contradecir fallos emitidos por el poder judicial, tribunal constitucional y la JNE, Cuando se le exige la aprobación de una ley al congreso de la república, Cuando se interponga la acción de cumplimiento para defender derechos que pueden ser tuteladas por la acción de amparo, habeas data, o habeas corpus, Cuando se busca refutar o contradecir un acto administrativo, Cuando se demanda la omisión de

acciones expresadas y establecidas en la ley por parte de las autoridades, Cuando después de la fecha en que el juez conoció un requerimiento no se interpuso la demanda correspondiente en el plazo de 60 días. (Gaceta jurídica, 2010).

2.2.2.29. Sentencia.

La sentencia es el acto mediante el cual el juez se pronuncia y cumple con su obligación la cual es administrar justicia, esto en consecuencia de las acciones procesales de los actores de proceso (demandado y demádate) para obtener un acceso a la justicia satisfactorio, el cual les es proporcionado por el juez al emitir su sentencia (Hinostroza, 2016).

La sentencia es el acto solemne y de vital importancia por parte del órgano jurisdiccional, la cual es utilizada para resolver una controversia, esto con el fin de administrar justicia, con la conformidad de las partes (Espinel 2016).

2.2.2.30. Medios impugnatorios.

Los medios impugnatorios son considerados como instrumentos que facultan a las partes de un proceso para que estas puedan pedir ante un juez que lleve a cabo un análisis de un acto procesal o de ser necesario de todo el proceso, con el objetivo de revocar actos procesales parcial o totalmente (Hernández, 2014).

2.2.2.31. Clases de medios impugnatorios.

Según Hernández (2014), los medios impugnatorios son:

Recurso de reposición.

Recurso de apelación.

Recurso de casación

Recuso de queja.

2.2.2.32. Apelación.

Es definido como el acto jurídico procesal por la parte agraviada por la

consecuencia de una resolución judicial que vulnere algún derecho. La apelación se llevara a cabo cuando la parte agraviada por la resolución judicial pida al tribunal o sala que expidió dicha resolución elevar está a un tribunal de jerarquía superior en aras de que este resuelva y le restituya el derecho vulnerado. Jaramillo (2016).

III. Hipótesis

En la investigación de la caracterización del proceso sobre la acción de cumplimiento en el Exp. N°000104-2017-0-0501-D01 de la corte superior de justicia del distrito judicial de Ayacucho, 2019, se comenzó con la previa idea de que existían características del proceso de acción de cumplimiento, no obstante al llevar a cabo la observación de las piezas procesal se pudo analizar y describir todo lo recolectado, las características del proceso, se pudo deducir que la premisa con la que se inició la presente investigación es incierta, puesto que el proceso constitucional de cumplimiento no es igual a otros procesos judiciales, esta hipótesis ha ido variando acorde se recolectaba más información, se pudo concluir lo siguiente: que en el proceso de cumplimiento desarrollado se cumplieron con todas las garantías procesales, que en los escritos de la demanda y contestación se cumplieron con todo lo establecido en la norma adjetiva y sustantiva, en cada acto procesal del proceso, desde la interposición de la demanda hasta la sentencia de vista se pudo evidenciar que se cumplieron de manera satisfactoria y dentro de los plazos correspondientes, no obstante se tiene claro que el proceso duró demasiado tiempo teniendo en cuenta que este es un proceso sumario, así mismo se pudo advertir que se cumplió y a su vez se garantizó el debido proceso, en cuanto a la sentencia emitida esta fue emitida en base al principio de la supremacía de la realidad, en cuanto a la demanda esta contiene todos los requisitos de admisibilidad así como la contestación de la misma, en el proceso investigado no existió auto de saneamiento en razón a lo ya explicado, en cuanto a la ejecución de la sentencia, en el expediente materia de estudio no se pudo evidenciar el cumplimiento de la misma ya que no existe documento alguno que pruebe el cumplimiento de la misma. Estas fueron las características del proceso de cumplimiento

evidenciadas en el presente estudio.

IV. METODOLOGIA.

4.1. Diseño de la investigación

La investigación científica está orientada a reunir y exponer datos de una fuente confiable y valida dentro de un contexto establecido o determinado. Al hablar sobre la investigación no experimental, debemos entender que esta es una denominación que se amplifica y se concretiza en diversas formas, por ejemplo podemos mencionar que existe la investigación no experimental explicativa, así como también la investigación no experimental descriptiva, donde cada una de estas tiene una naturaleza distinta, por ejemplo, la investigación explicativa busca explicar las razones de determinados fenómenos ocurridos, mientras que la investigación descriptiva busca describir las cualidades y diversas características del objeto de estudio.

La investigación no experimental es el estudio que se realiza sin la necesidad de manipular variable alguna, en otras palabras, es aquella investigación en la cual no se manipulan ni el objeto de estudio ni las variables independientes, lo que se hace en esencia es analizar los fenómenos a partir de la observación del mismo dentro de su ámbito natural para posteriormente explicar o describir el mismo (Kerlinger, 1997).

Es así que podemos decir que la presente investigación se realizó bajo los parámetros establecidos dentro de la investigación no experimental, ya que en la misma no se realizó experimento alguno, de igual forma se puede afirmar que la presente investigación es transversal o transeccional, en merito a que el objeto de estudio que en este caso vendría a ser el proceso investigado, solo se analizó una vez durante toda la investigación.

4.2. Universo y muestra

Según Arias la población es un conjunto determinado o indeterminado con

características comunes, para las cuales existirán conclusiones extensas. Estos elementos quedaran determinados por la problemática de la investigación y por los objetivos de estudio de la misma (Arias, 2006).

Para el presente trabajo: la población son todos los expedientes sobre acción de cumplimiento en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Por otro lado la muestra es el conjunto de individuos los cuales son tomados de la población, para poder estudiar de manera más efectiva y sencilla un fenómeno estadístico (Tamayo, 1997).

Entonces podemos afirmar que la muestra es una parte de la población la cual será tomada en cuenta para la realización de un estudio.

En la presente investigación la muestra fue tomada de forma voluntaria y esta consiste en el expediente judicial N°000104-2017-0-0501-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

4.3. Definición de operacionalización de la variable.

La variable es una cualidad o característica que puede sufrir cambios, y que esta es materia de análisis, manipulación, etc. en una investigación (Arias, 2006).

La operacionalización de la variable es lograda cuando se sintetizan las variables en dimensiones, y estas al mismo tiempo son convertidas en indicadores los cuales permitirán una observación y medición mucha más minuciosa y clara, es por ello que la operacionalización de la variable adquiere un rol fundamental dentro de la investigación puesto que es gracias a esta que se podrá precisar los elementos que se quieren conocer y registrar para finalmente llegar a conclusiones (Novoa, s/f).

4.3.1. Objeto de estudio.

El objeto de estudio es el elemento más importante de la investigación ya

que este será la razón misma de la investigación es así que podemos decir que el objeto de estudio supone la determinación de más de una variable por ello es que las investigaciones son de relación causa-efecto, en este aspecto las variables son denominadas independientes, ya que a estas se le atribuye una posible causa eventual, y a la variable dependiente es atribuida al efecto posible en concreto (Moreno, 2013).

4.3.2. Variable.

Se conoce como variable a una peculiaridad o característica que será medida, como su propio nombre lo indica la variable debe permitir diversos rangos de variación, entonces podremos decir que es una característica que puede darse en algunos sujetos o fenómenos materia de estudio, estos atributos son susceptibles a la medición mediante diversos métodos, por ello la variable es el conjunto de datos que constituyen una clasificación de los mismos y estos deben entenderse y traducirse del nivel abstracto-conceptual al nivel concreto-operativo, es decir estos valores deben ser observables y medibles a la vez (Moreno, 2013).

Es originada de la unidad de análisis mismos que se encuentran en la Hipótesis y en el título de la investigación

Las variables deben ser entendidas como peculiaridades propias de un fenómeno, estas permiten distinguir al fenómeno en estudio de otros, con el objetivo de ser analizados y organizados, entonces podemos decir que las variables son un recurso metodológico, que el investigador utilizará para poder separar o desintegrar en partes el objeto de estudio para un mejor análisis del mismo (Hernández, 2010).

4.3.3. Indicadores.

Los indicadores son los puntos de referencia que nos permitirá identificar las características de una variable, en otras palabras son señales comparativas en relación a otros contextos o el propio contexto de la variable, el indicador tiene como función señalar

y medir de manera eficiente cada factor de riesgo de la variable, se expresa en tasas, proporciones, etc. esto permite que la variable sea medible para su análisis (Moreno, 2013).

4.3.4. Instrumento

El objetivo principal de la guía de instrumentos y métodos para recolectar información para la investigación, es satisfacer las necesidades imperantes para medir y observar al fenómeno, es así que podemos decir que existen diversos instrumentos para la recolección de datos para la investigación tal es el caso de la guía de observación el cual es un instrumento el cual tiene sus bases en una lista de indicadores o lista de cotejo, los cuales pueden realizarse como afirmaciones o preguntas, las cuales orientarán la labor de observar los aspectos más relevantes dentro del campo de investigación (Moreno, 2019).

En la presente investigación la variable es: caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento en el exp. N°000104-2017-0-0501-DC-01 DI juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Se sostuvieron los indicadores, expresiones visibles y notorias del fenómeno y susceptibles, reconocidos en el proceso judicial, su naturaleza es fundamental por el desarrollo procesal en el marco constitucional.

En la presente investigación se utilizó los indicadores: aspectos esencialmente susceptibles a ser reconocidos dentro del proceso judicial, y naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, advertida en el marco procesal-legal constitucional.

Cuadro 1: Cuadro de operacionalización de la variable

Título: Cuadro de operacionalización de la variable.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
-------------------	----------	-------------	-------------

Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	Cumplimiento de plazo. Claridad de las resoluciones Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes Condiciones que garantizan el debido proceso Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos. Idoneidad de los hechos para sustentar la causal.	Guía de observación o Lista de Cotejo
---	---	--	--

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es denominada técnica de recolección de datos al catálogo de maneras para lograr la obtención de información necesaria para un trabajo.

La técnica e instrumentos de recolección de datos es el conjunto de medios mediante los cuales se podrá efectuar el método, esto solo se puede aplicar en el ámbito científico, la diferencia más resaltante entre método y técnica es que el método es un conjunto de procedimientos y etapas el cual debe cumplir una investigación este es aplicado a varias ciencias, por otro lado la técnica es un conjunto de herramientas en la cual se materializa el método. La técnica esencialmente busca lo siguiente: ordenar las etapas de la investigación aportar instrumentos para el manejo de información, controlar los datos obtenidos y organizar el mismo (Moreno, 2013).

4.4.1. Recolección de datos.

La recolección de datos consiste principalmente en recopilar la información oportuna de las variables, sucesos, contextos, categorías, todo los objetos que estén relacionados a la investigación misma, es por eso que existen diversas formas de recolectar información más conveniente de las variables de estudio para la investigación, para una recolección de datos se debe cumplir con dos requisitos fundamentales e indispensables, el primero es la confiabilidad de la información, y el segundo la validez de la misma esto con el fin de recopilar la información más conveniente para la investigación, al mismo tiempo esto involucra a tres actividades relacionadas entre sí, para comenzar se selecciona uno o más métodos de recolección de datos, para posteriormente aplicar estos métodos y realizar el trabajo de observación medición y organización de los datos para analizarlos de forma eficiente (Vargas 2011).

4.1.2. Escalas para medir Actitudes

Una actitud es una preposición aprendida para poder enfrentar de manera consiente conveniente o no a un objeto y su significado, las actitudes están relacionadas con el comportamiento de mantenernos en relación a los objetos al cual hace referencia entonces se puede decir que las escalas de medición son el primer paso para comenzar a recolectar datos, en esta etapa aún no se sabe si los datos recopilados cumplen o no con las expectativas (Vargas, 2011).

4.4.3. Escalamiento Tipo Likert

El escalamiento tipo Likert establece diversos indicadores que deben ser originados en la escala de medición de las actitudes, estos consisten en un grupo de indicadores presentados de manera afirmativa, ante los cuales se pide al sujeto que exteriorice la reacción del mismo, es en esta parte donde se presenta cada afirmación al sujeto, este deberá precisar eligiendo una de las cinco opciones calificadoras: Muy alta, alta, Mediana,

baja y muy baja (Vargas, 2011).

Para la reunión de datos se utilizó la técnica de la observación: este es el punto de inicio del conocimiento, observación detenida y sistemática y el estudio del contenido, es así que se comenzará con la lectura y para tener en cuenta que esta sea científica esta debe ser total y completa, es decir no solo basta con entender el sentido literal o superficial de un texto si no al mismo tiempo llegar a su contenido profundo y abstracto, entre ambas técnicas se dividieron en distintas etapas de estudio en la descripción y detección de la realidad incierta (Galán, 2017).

El instrumento que concretará una Guía de observación, respecto al instrumento procedimiento de recolección y plan de análisis de datos, etapas, es menester precisar que la recolección de datos y su análisis serán respectivamente concurrentes; y exponen la recolección y análisis de los datos los cuales están orientados a la revisión de las bases teóricas (Ñaupá, 2017).

Entonces podemos afirmar que la realización de la recolección de datos de la investigación fue hecha mediante etapas puesto que los instrumentos seleccionados y la técnica lo requería.

La primera etapa es una actividad abierta y exploratoria, esto con el fin de asegurar la aproximación segura y reflexiva del fenómeno, orientada por los objetos de la investigación, es importante señalar que cada momento de revisión es un logro que está basado en la observación y el análisis, en otras palabras en esta fase se concreta el contacto inicial con el objeto de estudio para la recolección de los datos pertinentes (Galán, 2017).

La segunda etapa es el la actividad más sistemática y organizada, en términos de recopilación de datos, igualmente esta se encuentra orientada a la interpretación de los datos recolectados, esta culmina cuando se recolectan y organizan los datos para así poder pasar a la siguiente etapa (Galán, 2017).

La tercera etapa al igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, esta lleva consigo un análisis sistemático, de carácter analítico, es de un nivel mucho más profundo, manejado por los objetivos donde se articulan los datos y las bases teóricas (Galán, 2017).

Este fue el método bajo el cual se desarrolló la presente investigación, se siguió al pie de la letra y se respetó la forma de realizar este método para poder hacer de la recolección de datos lo más exacto posible para llegar a unos resultados más precisos sobre la caracterización del proceso de cumplimiento, pudiendo ubicar cada ítem que pudo dar respuesta afirmativa o negativa respectivamente, dependiendo de su escalamiento.

En la presente investigación el estudio del proceso judicial fue encaminado por los objetivos específicos de la investigación, concretizándola haciendo el uso de la guía de observación, para poder analizar cada etapa y observar el fenómeno y posteriormente detectar las características del mismo, por lo cual se utilizará las bases teóricas para facilitar la identificación de los indicadores encontrados.

Cuadro 2 : Cuadro aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

4.5. Plan de análisis.

Esta clasificación será para presentar los resultados realizados del estudio, organizados y relacionados acorde a los objetivos de la investigación, en otras palabras esto representa una síntesis de todo lo observado dentro de la investigación, los datos están

susceptibles a ser clasificados de las maneras más convenientes posibles, el proceso investigativo no culmina con la información recopilada en el trabajo de investigación, sino que esta información es utilizada dentro de los campos de la psicología, sociología, literatura y ciencias políticas, por lo general incluye la determinación de la regularidad con la que aparecen ciertos conceptos determinados definitivamente con anterioridad, como ideas, textos, expresiones, etc. estos conceptos concretizan las variables o indicadores, los mismos que según corresponda y que formen parte del problema de la investigación (Vargas, 2011).

Entonces se entiende que el plan de análisis se desenvolverá en demostrar los resultados obtenidos mediante los diversos métodos para recolectar datos, de manera organizada y coherente, de manera que esté acorde con los objetivos de la investigación para tener una buena organización de los datos. En los diversos elementos que recae la recopilación de información, esta debe ser precisa y al mismo tiempo debe ser definida con coherencia, de manera precisa, para efectos de obtener la información más exacta posible para la investigación (Galan, 2017).

En la presente investigación se utilizó el procedimiento no probabilístico, ya que no se utilizó ley alguna para poder alcanzar el cálculo de probabilidades, el muestreo fue a criterio del investigador.

En la presente investigación ejecutada la unidad de análisis recayó en un expediente judicial el cual resalta las características del proceso constitucional de cumplimiento en el Exp. N°000104-2017-0-0501-DC-01 DI juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

4.6. Matriz de consistencia.

La matriz de consistencia es un instrumento de examinación, ya que este es empleado para evaluar el grado de relación coherente que tienen entre si los elementos del

estudio. Este instrumento presenta una amplia visión de los elementos primordiales de la investigación, el investigador al poder evaluar el grado de coherencia que tienen los elementos de la investigación este puede tener una visión global de estos. También hace mención a que la matriz de consistencia es un “documento” el cual se elabora al final de una investigación, en aras de examinar cómo se encuentra la estructura metodológica y teórica de la investigación (Carrasco, 2009).

Al mismo tiempo tenemos que entender que la matriz de consistencia permite consolidar los elementos importantes de toda investigación, además gracias esta es posible examinar el nivel de coherencia y lógica entre el título de la investigación, la problemática, la hipótesis, los objetivos, variables, el diseño de investigación con el que se trabajará, así como la población y los instrumentos de la investigación y la muestra de la misma (Lugo, 2010).

Entonces podemos entender que la matriz de consistencia consiste en un cuadro horizontal donde se muestra de manera resumida los cinco elementos del proyecto de la investigación a realizar: problemática, objetivos, hipótesis, variables, indicadores y la metodología, esta forma de presentar la matriz es la mejor y conveniente en razón de que se puede advertir de forma panorámica los elementos más fundamentales de la investigación (Campos, 2019).

En la presente investigación se realizó la utilización del modelo básico de la matriz de consistencia, al mismo que se le añadió el contenido de la hipótesis para poder asegurar la conexión de sus contenidos, a continuación se presenta la matriz de consistencia utilizada según lo establecido por el modelo básico.

Cuadro 3: Matriz de consistencia

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre Acción de cumplimiento en el Exp. N°000104-2017-0-0501-D01 de la corte superior de justicia del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características sobre el proceso de acción de cumplimiento en el expediente n°000104-2017- 0-0501-dc-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp.N°000104-2017-0-0501-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp.N°:000104-2017-0-0501-DC-01 de la corte superior de justicia del distrito judicial de Ayacucho, 2019 • Describir las características del procesos sobre acción de cumplimiento en el expediente Exp.N°:000104-2017-0-0501- DC-01 del juzgado de derecho constitucional Transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019. 	<p>El proceso sobre acción de cumplimiento en el expediente N.° 000104- 2017-0-0501-dc-01, del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre Acción de Cumplimiento en el Exp. N.° 000104- 2017-0-0501-dc-01,</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental. Nivel: Descriptivo. Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional. Población: Expedientes sobre acción de cumplimiento del distrito judicial de Ayacucho. Muestra: Exp N.° 000104-2017-0-0501-dc-01</p> <p>Técnica: Observación. Instrumento: Guía de Observación.</p>

4.7. Principios Éticos.

La presente investigación se basó en los principios éticos del código de ética para la investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. El primero de los principios bajo los cuales se trabajó fue el principio de Protección a las personas puesto que en la investigación el objeto de estudio es un expediente el cual está constituido por los actores procesales de este. El principio nos menciona que debemos tener total cautela con la identidad y los derechos fundamentales de los involucrados en la investigación, sobre todo si estos forman parte del objeto de estudio, y que se debe llevar a cabo respetando sus derechos fundamentales, y su derecho a la privacidad.

El segundo principio bajo el cual se trabajó fue el de la Justicia, puesto que este principio nos dice que los involucrados en la investigación, tienen derecho a acceder a sus resultados, y en la presente investigación los titulares de los datos del objeto de estudio que en este caso serían los sujetos procesales del expediente materia de investigación, tienen derecho a acceder a los resultados de esta investigación, si así lo desean, puesto que los involucra.

El tercer principio bajo el cual se trabajó fue el principio de Beneficencia y no maleficencia, puesto que la presente investigación busca indubitadamente el beneficio de la sociedad, y que al realizar esta investigación no se cause perjuicio a ningunos de los que participen en esta ya que lo que se busca al realizar este trabajo es el bien de la sociedad, sin originar perjuicio alguno.

Y el último principio bajo el cual se trabajó fue el de integridad científica, puesto que este principio nos hace mención a la integridad del investigador en cuanto al ejercicio ético de lo que tenga que ver en la realización de la presente Investigación

V. Resultados.

5.1. Resultados

Cuadro 4: resultados de la variable sobre la dimensión demanda

Cuadro 1: De resultado de obtención de la variable sobre la dimensión de la demanda del proceso de acción de cumplimiento sobre incumplimiento de acto administrativo.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	EVIDENCIA EMPÍRICA	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES								
						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]				
DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO SOBRE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	PROCESO DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL HECHO DE INCUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO	<p>EXP. N° ESPECIALISTA LEGAL: ESCRITO N°: 01 CUADERNO: PRINCIPAL</p> <p>DEMANDA DE PROCESO DE CUMPLIMIENTO SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL DE HUAMANAGA</p> <p>Fabiano Ramos Gonzales, con DNI N°28229029 actual pensionista de la pagaduría de la DRE- Ayacucho, Domiciliado en la Urb. Enace José Ortiz Vergara Mz. "L" Lte-06, Señalando domicilio procesal en el Jr, 18 de julio 413-int-2b- Ayacucho y la casilla electrónica del abogado Miguel Ángel León Aucasime con N°65174, Email mleon299@hotmail.com, con fines de ley me presento ante su despacho atentamente y expongo y digo:</p> <p>I. PETITORIO</p> <p>Invocando legitimidad para obrar recurso ante su despacho con la finalidad de interponer</p>	DEMANDA	<p>INTERPOSICION DE LA DEMANDA CON LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO</p>	<p>1. La sumilla en el petitorio indica las características necesarias. Si cumple</p> <p>2. El escrito está redactado acorde a la formalidad requerida por el código adjetivo. Si cumple</p> <p>3. El escrito cumple con los fundamentos jurídicos resalta los derechos vulnerados. Si cumple</p> <p>4 La redacción es clara y entendible para las partes. Si</p>														

adjetiva, la demanda cumple con exponer de manera clara y concisa los derechos vulnerados en los fundamentos jurídicos, la redacción es clara y concisa para ambas partes, y la demanda contiene los medios probatorios.

Se encontraron los 5 parámetros que se requiere para que la demanda sea admitida: es calificada de manera adecuada, reúne los medios probatorios necesarios, fue examinada de acuerdo a lo establecido en el Código procesal constitucional, el auto de admisibilidad se encuentra debidamente motivado y cumple con notificar a las partes procesales.

Cuadro 5 Resultados de la variable sobre la dimensión contestación

Cuadro 2: De resultado de obtención de la variable sobre la dimensión de la contestación del proceso de de acción de cumplimiento sobre incumplimiento de acto administrativo.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	EVIDENCIA EMPÍRICA	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES									
						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO SOBRE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	PROCESO DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL HECHO DE INCUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO	<p>SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. HECTOR DALMIRO ACOSTA AGUILAR, Procurador Publico regional adjunto, encargado en los asuntos de la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del gobierno regional de Ayacucho, con DNI N°28229206, designado con resolución ejecutiva regional N° 791-2014- GRA/PRES de fecha 23-OCT-14, con domicilio procesal en el Jr. Asamblea N°293 2do Piso – Huamanga. En la acción constitucional de cumplimiento, incoada por Fabiano Ramos Gonzales, Contra la dirección regional de Educación del gobierno regional de Ayacucho-Estado a UD. Respetuosamente digo</p> <p>I. PERSONERÍA En mérito al artículo 47° de la constitución política del estado; decreto Legislativo N°1068 que crea el sistema de defensa jurídica del estado; el decreto supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el reglamento del DL. N°1068 ME APERSONO A LA INSTANCIA EN REPRESENTACION DEL ESTADO, señalando como domicilio procesal de la dirección que aparece en el exordio, donde se me harán llegar esta y las ulteriores NOTIFICACIONES, es así que dentro del plazo de ley ABSUELVO EL TRASLADO DE LA DEMANDA contradiciéndola en todos sus extremos a fin de que en su oportunidad la declare INFUNDADA, en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho</p>	CONTESTACIÓN	ABSOLUCION CON REQUISITOS DE FONDO Y FORMA	<p>1. La absolución respeta el plazo y detalla correctamente la sumilla. Si cumple</p> <p>2. La Absolución de la contestación contiene el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante. Si cumple</p> <p>3. Contradice los hechos que se le reclama. Si cumple</p> <p>4. La Absolución contiene el ofrecimiento de los medios probatorios. No cumple</p> <p>5. La absolución tuvo una calificación</p>				X											

		<p>AUTO DE CONTESTACIÓN</p> <p>Fundamentos de la decisión:</p> <p>1. Que, la contestación de la demanda es un acto procesal donde el emplazado expone las razones en defensa de su derecho y ofrece los correspondientes medios probatorios, los mismos que juntos a la demanda sirve para precisar los puntos controvertidos sobre los que debe rehacer la decisión judicial.</p> <p>2. Dela revisión del escrito de la contestación se advierte que los mismos han sido ejercicios dentro del plazo previsto en el artículo 53° del Código Procesal constitucional, además, reúnen los requisitos previstos en el artículo 442° aplicable supletoriamente al presente caso, por lo que corresponde tenerlo por apersonado al proceso y contestada la demanda.</p>			correcta. SI cumple											
			ADMISIBILIDAD DE LA CONTESTACIÓN		<p>1. Cumple con los requisitos formales. Si cumple</p> <p>2. Señala fecha para la audiencia. No cumple</p> <p>3. Corre traslado a las partes del proceso. Si cumple</p> <p>4. Cumple con una correcta motivación. SI cumple</p> <p>5. Se emite auto de saneamiento. No cumple</p>											

Fuente propia

LECTURA: El cuadro 2, nos muestra que la dimensión de la contestación fue de escala alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso: la contestación y las sub dimensiones que fueron de escala: alta, Media, respectivamente.

Se encontraron los 5 requisitos necesarios de la absolución con los requisitos de fondo y forma establecidos en la norma adjetiva: la contestación fue hecha dentro del plazo correspondiente y detalla de manera correcta la sumilla, la absolución de la contestación lleva el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante, contradice los hechos que se le incoa, la absolución contiene el ofrecimiento de

los medios probatorios y a la vez fue valorada de manera correcta.

Se encontraron los 5 parámetros de la admisibilidad de la contestación: cumple con los requisitos de forma según ley, no señala fecha para la audiencia, corre traslado a las partes procesales, fue motivada correctamente no se emite auto de saneamiento.

las firmas de los magistrados y se notifican a las partes.

Se encontraron los 5 parámetros de la ejecución de la sentencia de vista: se ejecuta la decisión de la sala civil dentro del plazo, se emite la resolución de cumplimiento, se ejecuta la decisión después de ser notificado, se apertura proceso administrativo y se ordena realizar la actuación de sentencia.

LECTURA: El cuadro 6, nos muestra que las peculiaridades del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N°000104-2017-0-0501-DC-01 Del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Ha sido de escala mediana. Esto se dio en merito a lo observado en las cualidades de las características del proceso, desde la interposición de la demanda, la contestación, la sentencia, y la sentencia de segunda instancia fueron de escala: alta, mediana, alta, Muy alta, y mediana correspondientemente. Donde la escala de la demanda fue alta y alta; de igual manera la escala derivada de la contestación de la demanda fueron alta y alta, la escala de la sentencia y apelación respectivamente fue Muy alta, muy alta, por otro lado la escala de la vista de la causa fue muy alta, mientras que la escala de la ejecución de la sentencia fue muy baja

5.2. Análisis de resultados.

Los resultados del trabajo de investigación advierte que la manera de aplicar las técnicas de interpretación fueron las más adecuadas con relación a la caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N°000104-2017-0-0501-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Fue adecuada según los indicadores aplicados en la investigación. (Cuadro 1-5)

1. Dimensión: dentro de la dimensión demanda se determinó dos sub dimensiones, la interposición de la demanda teniendo en cuenta los requisitos de forma y fondo, y la admisibilidad de la misma la cual fue de escala alta y alta respectivamente. (Cuadro 1)

1.1. Interposición de la demanda de acuerdo a los requisitos de forma y fondo que fue de escala alta y alta, se tuvieron en cuenta los siguientes indicadores.

1.1.1. La sumilla en el petitorio indica las características necesarias.

Esta característica si la cumple de manera correcta puesto que la demanda se

encuentra redactada de manera entendible, concisa con los datos necesarios para su admisibilidad, guarda todas las formalidades establecidas en la norma adjetiva (artículo 424° CPC)

1.1.2. El escrito está redactado acorde a la formalidad requerida por el código.

Esta característica si es cumplida por cuanto la demanda fue formulada en merito a lo establecido en el código procesal constitucional cumpliendo los requisitos para interponer una demanda de proceso de cumplimiento, requisitos como, el agotamiento de la vía previa, el plazo para presentar la demanda, la renuencia de la autoridad para cumplir acto administrativo. La interposición de la demanda se ajusta a lo establecido en el artículo 42, 44 y 69 del código procesal constitucional.

1.1.3. El escrito cumple con los fundamentos jurídicos resalta los derechos vulnerados. en el fundamento fáctico y jurídico; sustenta el petitorio resaltando, los derechos que se consideran violados o amenazados.

Esta característica si la cumple en cuanto en el fundamento factico o fundamento de hecho se puede encontrar de manera clara el derecho violado por parte del funcionario público al incumplir el acto administrativo por el cual se inició el proceso.

1.1.4. La redacción es clara y entendible entre las partes.

Esto si se cumple ya que como lo establece la norma adjetiva el código procesal civil en su artículo 424° inc. 4 advierte lo siguiente “los hechos en que se funde el petitorio expuestos ordenadamente y en forma precisa, con orden y claridad” en la demanda si se puede evidenciar claridad y precisión en cuanto a la pretensión.

1.1.5. El escrito adjunta los medios probatorios.

Si cumple por cuanto en el escrito de demanda se adjuntaron las pruebas necesarias para poder fundamentar el petitorio y los fundamentos facticos, pruebas como el

agotamiento de la vía previa (solicitud para cumplir el acto administrativo), las resoluciones pertinentes, etc.

1.2. Admisibilidad de la demanda que fue de escala alta se calificó los siguientes parámetros:

1.2.1. Se califica adecuadamente el visto.

Esta característica si la cumple por cuanto el juez al momento de examinar la demanda lo hace bajo los parámetros del artículo 425° del CPC, por lo que el juez califica de manera correcta la demanda por lo cual podemos afirmar que el auto emisario goza de una debida motivación

1.2.2. Reúne los medios probatorios.

Esta característica si la cumple por cuanto el escrito está acompañado con todos los documentos y medios probatorios necesarios para su admisión, los cuales prueban que existe una clara omisión a cumplir el acto administrativo en litis por parte del demandado.

1.2.3. Se Valoró el Código Procesal Constitucional

Esto si se cumple en razón de que en el auto emisario el juez en EL fundamento cuarto menciona claramente que la demanda cumple con todas las formalidades establecidas en el C.P.C artículos 424 y 425 al mismo tiempo en los artículos 66 y 69 del C.P.CO.

1.2.4. El auto Admisorio es debidamente motivado.

Esto si se cumple por cuanto el juez utiliza la norma adjetiva para validar y sostener su decisión en el auto admisorio, utiliza lo fundamentado en los hechos expuestos de la demanda, y las normas relacionadas con las formalidades dispuestas en el C.P.C artículo 424° y 425°

1.2.5. Se cumple con notificar debidamente a las partes procesales.

Si se cumple en razón a lo estipulado en los artículos 155° y 157° del código procesal civil y el artículo 53° del código procesal constitucional

2. Dimensión: contestación se subdivide en dos sub divisiones: absolución con los requisitos de fondo y forma y admisibilidad de la contestación, que fue en escala alta y mediana correspondientemente (Cuadro 2)

2.1. Absolución con requisitos de fondo y forma que fue de escala mediana respectivamente se calificó lo siguiente:

2.1.1. La absolución respeta el plazo y detalla correctamente la sumilla.

Esto si se cumple en merito a lo establecido en el artículo 443° del código procesal civil y en el 53° del código procesal constitucional. Además que la sumilla de la contestación se encuentra correctamente detallada, con los datos pertinentes para su apersonamiento.

2.1.2. La absolución de la contestación contiene el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante.

Esto no se cumple por cuanto en la contestación se evidencia que no existen los datos del demandante, más bien en la contestación solo existen los datos del demandado.

2.1.3 La contestación contradice los hechos que se le reclama.

Esto si se cumple por cuanto en la contestación el demandado contradice en todos sus extremos al demandante punto por punto.

2.1.4. La absolución contiene el ofrecimiento de los medios probatorios.

No cumple puesto que en la contestación no se ofrece medio probatorio alguno sino más bien ofrece los medios ya ofrecidos por el demandante.

2.1.5. La absolución tuvo una correcta calificación

Si cumple por cuanto la contestación fue examinada y evaluada en merito a las normas procesales pertinentes como lo es el artículo 53° del código procesal constitucional y el artículo 442° del código procesal civil.

2.2. Admisibilidad de la contestación que fue de escala alta y se calificó los siguientes parámetros:

2.2.1. Cumple con los requisitos formales.

Si cumple por que el escrito de contestación está acorde a lo establecido en el artículo 442° del código procesal civil.

2.2.2. Señala fecha para audiencia.

No cumple por cuanto en el auto admisorio si bien se tiene por apersonado al demandado, en el mismo no se fija fecha para audiencia sino menciona que el caso está listo para sentencia.

2.2.3. Corre traslado a las partes del proceso.

Si cumple por cuanto en el auto emisario de la contestación de la demanda se puede advertir que se ordena la notificación a la parte demandante

2.2.4. Cumple con correcta motivación.

Si cumple por cuanto el auto admisorio se encuentra sustentado en las normas procesales.

2.2.5. Se emite auto de saneamiento.

No cumple con esta característica por cuanto no fue necesaria la subsanación en la contestación.

3. DIMENSIÓN: sentencia, esta se subdivide en dos sub dimensiones; contenido de la sentencia fundada y apelación que fueron una escala Muy alta y Muy alta respectivamente (cuadro 3).

3.1. Contenido de la sentencia fundada.

3.1.1. El juez cumple con valorar las pruebas

Esta característica si se cumple por cuanto el juez para emitir su sentencia tiene en cuenta la valoración de los documentos emitidos como medios probatorios en la demanda.

3.1.2. El Juez cumple con la enumeración de los hechos y circunstancias que se dan por probadas.

Si cumple ya que la sentencia emitida se encuentra realizada acorde al artículo 55° del C.P.CO el cual regula la estructura de la sentencia.

3.1.3 Cumple con los fundamentos de derecho.

Si se cumple por cuanto la sentencia está acorde a lo establecido en el artículo 55° en su inc. |del código procesal constitucional.

3.1.4. Cumple una debida motivación expresa y clara.

Si se cumple en cuanto la sentencia está sustentada no solo en la norma sino también en los hechos y en la jurisprudencia correspondiente, además que la misma se encuentra dividida en las partes expositiva, considerativa, y resolutive. La sentencia se encuentra debidamente motivada según lo dispuesto por el TC.

3.1.5. Se notifica a las partes del proceso.

Si se cumple ya que en el expediente se evidencia mediante la notificación que efectivamente fueron notificadas ambas partes.

3.2.2. La apelación se establece dentro de los plazos

Si se cumple ya que la misma fue presentada al día siguiente de la notificación de la sentencia y tal como lo establece la norma adjetiva el plazo para poder interponer apelación son de tres días hábiles.

3.2.3. Se expresan los agravios

Si cumplen por cuanto en la apelación se evidencia que la procuraduría expone e indica de manera sucinta los agravios que ocasionados por la sentencia de primera instancia

3.2.4. Se dicta auto admisorio.

Si cumple, ya que se puede evidenciar en folios 59 del expediente materia de estudio que la apelación fue otorgada con efecto suspendido.

4. Dimensión: vista de causa se subdivide en dos sub dimensiones, estas son: la sentencia de vista con requisitos y la ejecución de la misma. Que fue de escala mediana y muy baja (Cuadro 4).

4.1. Sentencia de vista con requisitos de fondo y forma que fue de escala mediana y muy baja, se calificó los siguientes parámetros:

4.1.1. La sentencia de vista cumple con los presupuestos de fondo.

Si cumple ya que la sala superior toma en cuenta el asunto de fondo para poder emitir una decisión, declara fundado el recurso de apelación, también tiene en cuenta que el apelante no evidencia ni resalta los agravios por los cuales está apelando, es por eso que se puede decir que si toma en cuenta el presupuesto de fondo.

4.1.2. La sentencia de vista cumple con los presupuesto de forma

Si cumple ya que esta sentencia se encuentra ordenada, con la estructura y los datos necesarios para la emisión de la misma esta tiene todos los elementos necesarios como lo son; El nombre de la sala donde se origina la resolución, lugar y fecha, vistos del proceso, pretensión de la demanda, materia del recurso de apelación, fundamento del recurso de apelación, consideraciones y decisión y las firmas de los magistrados y secretaria.

4.1.3. La motivación de la sentencia de vista está debidamente fundamentada

Si cumple en razón de que la sentencia se encuentra sustentada en las razones fácticas y de derecho, de manera clara, concisa y ordenada, se basa en el caso en concreto con la finalidad de realizar un fallo más preciso.

4.1.4. Se apertura proceso administrativo.

No cumple, ya que en el expediente materia de estudio no se evidencio un proceso administrativo

4.2.5. Se ordena realizar la actuación de sentencia.

No cumple si bien es cierto que en el proceso investigado se evidencia que el juez manda a cumplir el contenido de la sentencia, no existe evidencia alguna de que este se haya cumplido.

El análisis realizado en el cuadro N° 5, consolidado, nos muestra el análisis de lectura relacionado con los cuadros de resultados sobre cada dimensión de las características del proceso sobre la acción de cumplimiento, el resultado de la presente investigación de las distintas dimensiones que la forma de aplicar las técnicas de interpretación fueron las más adecuadas, respecto a la caracterización del proceso sobre la acción de cumplimiento en el Exp. N°000104-2017-0-0501-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019. fue adecuada con lo establecido en los indicadores aplicados en la presente investigación (Cuadro 6) Es así que se pasará a explicar el cuadro consolidado sobre las 4 dimensiones que tuvo el proceso de cumplimiento, se clasifico de la siguiente forma:

1. Dimensión: La demanda se divide en dos sub dimensiones, la interposición de la demanda con los requisitos de fondo y forma, que obtuvo 4 en la escala de calificación y la admisión de la demanda obtuvo 4 en la escala de calificación siendo resultado de estos dos 8 en la escala de calificación de las dimensiones.

2. Dimensión: La contestación de la demanda se sub divide en dos sub dimensiones, absolucón de la demanda con requisitos de forma y fondo, que obtuvo 4 en la escala de calificaci3n y la admisibilidad de la contestaci3n que obtuvo 3 en la escala de calificaci3n siendo el resultado de ambos 7 en la escala de la calificaci3n de las dimensiones.

3. Dimensi3n: sentenciase divide en dos sub dimensiones, contenido de la sentencia fundada la cual obtuvo 5 puntos en la escala de calificaci3n y la apelaci3n de la sentencia la cual obtuvo 4 en la escala, y la apelaci3n que obtuvo 4 puntos y ambos resultaron 9 en la escala valorativa de calificaci3n de dimensiones.

5. Dimensi3n: Vista de causa se divide en dos subdivisiones, Sentencia de vista con requisitos de forma y fondo el cual obtuvo 5 puntos y la ejecuci3n de la sentencia fundada la cual obtuvo 1 punto en la escala valorativa de la calificaci3n de dimensiones.

VI. Conclusiones

Para concluir, el modelo planteado para llevar a cabo la presente investigación concluye que el en el Exp. N°000104-2017-0-0501-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Ha sido de escala mediana de acuerdo a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales, y normativos los cuales fueron aplicados de manera pertinente y gracias a ello se llega a las siguientes conclusiones:

Como primera conclusión podemos advertir que el proceso materia de investigación fue un proceso que respeto los lineamientos establecidos en la norma adjetiva, tanto el código procesal constitucional. Como el código procesal civil, desde la interposición de la demanda, hasta la sentencia de vista, se respetaron los plazos y formalidades, y esto se puede evidenciar en el sentido que no existen autos de saneamiento procesal dentro del proceso judicial.

En el proceso de cumplimiento el cual recae en el Exp. N°000104-2017-0-0501-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Se pudo advertir las características de este; desde la interposición de la demanda hasta la sentencia de vista, se pudo evidenciar que en cada acto procesal se cumplieron con los requisitos necesarios para seguir con el curso del proceso, podemos evidenciar también que se cumplieron con todas las garantías procesales, al mismo tiempo que se garantizó el cumplimiento del debido proceso, así como también se tomó en cuenta el principio de supremacía de la realidad y se respetaron los plazos, en conclusión el proceso se desarrolló de manera ininterrumpida.

En conclusión se pudo realizar el estudio de caracterización del proceso sobre la acción de cumplimiento que recae en el Exp. N°000104-2017-0-0501-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Es decir se

analizó el proceso dividiéndolo en las etapas del mismo bajo los parámetros reunidos, se pudo evidenciar que la idea con la que se inició la investigación en cuanto al proceso de cumplimiento, ya que las características de este son distintas en comparación con otros procesos, la hipótesis de la investigación fue dinámica, ya que esta varió en razón a la nueva información recolectada, hasta que en relación a las características del proceso de cumplimiento en estudio se concluyó lo siguiente: los escritos presentados dentro del proceso están acorde a lo establecido en la norma adjetiva y que versan sobre el fondo y la forma, se cumplieron con los plazos, la claridad y motivación de las resoluciones emitidas, la relación de los puntos en controversia, se garantizan las condiciones del debido proceso, los medios probatorios son los idóneos, existe congruencia de los medios probatorios admitidos, la decisión fue emitida bajo los parámetros del principio de la supremacía de la realidad, en la demanda se advierte los medios probatorios pertinentes, también se advierte que en la demanda se plasmó el monto del petitorio y no se efectuó ningún auto de saneamiento procesal, ya que este no es necesario por cuanto la demanda, la contestación fueron realizadas de manera correcta y sin errores, se emite la resolución que ordena la ejecución de la sentencia de vista proveniente de la sala superior. Estas fueron las peculiaridades evidenciadas en el proceso de acción de cumplimiento en mérito al incumplimiento del acto administrativo.

Aspectos complementarios

Para concluir el presente trabajo de investigación científica, es recomendable utilizar el modelo del Exp. N°000104-2017-0-0501-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, es de este expediente judicial que se pudo observar y se pudieron deducir las características del proceso sobre acción de cumplimiento y se pudieron advertir los análisis de los resultados de la investigación. Es menester recomendar a los diversos órganos jurisdiccionales y a las autoridades pertinentes, que tengan en consideración lo siguiente: cerciorarse de que se cumpla y ejecute con lo dispuesto en las sentencias emitidas por el poder judicial, puesto que en el proceso materia de investigación no se pudo evidenciar el cumplimiento de la sentencia de vista, y como bien sabemos respecto a los procesos, el fin de estos es provocar una reacción en la realidad y resolver un conflicto de intereses, por esto mismo se debe cerciorar de que lo emitido en la sentencia debe ser cumplido.

Referencias Bibliográficas.

Ticona Postigo, V. (1996). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima-Perú: San Marcos.

Niño. V. (2011). *“Metodología de la investigación”*. Bogotá, Colombia. Ed. Ediciones de la U.

Arias. G. (2006). “El proyecto de investigación introducción a la metodología científica” Caracas, Venezuela. Ed. Episteme

Águila. G. (2010). *“Lecciones de derecho procesal civil”*. Lima, Perú. Ed. Universidad mayor de San Marcos.

Águila. G. Águila. B. (2009).” *Derecho procesal constitucional*. Lima, Perú. Ed. San Marcos.

Monroy. J. (2007) *“Teoría general del proceso”* Lima, Perú. Ed: La palestra. Rioja.

A. (2010). *“Derecho procesal civil”* Lima, Perú.

Landa. C. (s/f) Los proceso constitucionales en la constitución de 1993. *“Iuris et veritas” (vol.18)*. P.8-36

Landa. C. (Sin fecha). *”La acción de cumplimiento en la constitución del Perú 1993”*.

Lima, Perú. Ed. Fondo editorial PUCP

García, D. (2008). *“El derecho Procesal constitucional en perspectiva”*. México DF, Ciudad de México. Ed. Porrúa.

Landa. C. (2003). *“Teoría del derecho procesal constitucional”*. Lima, Perú. Ed: La palestra.

Bolaños. E. (2016). *“El proceso de cumplimiento en perspectiva”*. Lima, Perú.

León. J. (2010). *“El proceso constitucional de cumplimiento y su incidencia positiva en la protección del estado de derecho.”*. Lima, Perú.

Fairen. V. (1992). *“Teoría General del Derecho Procesal”*. México DF. Ed. Instituto de Investigaciones jurídico.

Vargas Figueroa, J. (2011). *Metodología de la investigación científica*. Perú.

Vescovi Caracas, E. (1999). *Teoría genral del proceso*. Sanata Fe-Bogotá: Temis S.A.

Sarango Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales*. Ecuador.

Sánchez. (2004). *Las funciones de las partes en el proceso como garantía constitucional*. Perú: Idemsa.

Sáenz Dávalos, E. (2005). *Introducción a los procesos constitucionales* . Lima: Juristas Editores.

Monroy Gálvez, J. (2017). *Teoría general del proceso*. Lima: Communistas.

ANEXOS.

Anexos 1. Cuadros de rango

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[2,5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Cumple con la ejecución de la sentencia	1	Muy Baja
Si cumple con el contenido de la sentencia	5	Muy Alta
Si cumple con los requisitos de la demanda	4	Alta
Si cumple con la admisibilidad de la demanda	4	Alta
Si cumple con los requisitos de absolución	3	Mediana
No cumple con la admisibilidad de contestación	4	Alta
No cumple con el trámite	2	Bajo
Si cumple con la apelación	4	Alto
Si cumple con los requisitos de la sentencia	5	Muy alto

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables, consolidado de obtención de los resultados de las dimensiones del proceso de acción de cumplimiento sobre incumplimiento de acto administrativo.

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)
PROCESO DE ACCIÓN DE AMPARO SOBRE EL HECHO DE DESPIDO ARBITRARIO	DEMANDA	Interposición de la demanda y absolución						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
		Admisibilidad de la demanda						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					
	CONTESTACION	Absolución de la Contestación						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
		Admisibilidad de la Contestación						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					
	ABSOLUCIÓN DEL INFORME ORAL	Medida cautelar						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
		Trámite						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					
	SENTENCIA	Contenido de la sentencia						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
		Apelación de la sentencia						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					
	VISTA DE CAUSA	Sentencia de vista						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
		Ejecución de la sentencia						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja (1-2) Muy Baja					

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son: dimensión 1 la demanda y sus dos sub divisiones interposición de la demanda y absolución y admisibilidad de la demanda; dimensión 2 la contestación y sus dos sub divisiones absolución de la contestación y admisibilidad de la contestación; dimensión 3 sentencia y sus dos sub dimensiones contenido de la sentencia y la apelación de la sentencia; dimensión 4 vista de causa y sus dos sub dimensiones sentencia de vista y ejecución de sentencia.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

[1-11] = Cada indicador se multiplica por 1= Muy Bajo

[12-22] = Cada indicador se multiplica por 2 = Bajo

[23-33] = Cada indicador se multiplica por 3 = Mediano

[34-44] = Cada indicador se multiplica por 4 = Alto

[45-55] = Cada indicador se multiplica por 5 = Muy Alto

Anexos 2: Evidencia del objeto de estudio

AUTO ADMISORIO

JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO.
EXPEDIENTE:00104-2019-0-0501
MATERIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO.
JUEZ: CELEDONIA QUICHCA QUISPE
ESPECIALISTA: EVA PEÑA ATAÓ
PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
DEMANDADO: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
DEMANDANTE: RAMOS GONZALES, FABIANO
Resolución número uno.

Ayacucho, seis de febrero

Del año dos mil diecisiete.-

Autos y vistos: *Dando cuenta a la fecha la demanda de cumplimiento presentada por don Fabiano Ramos Gonzales contra el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, con los anexos que se adjunta; y.*

ATENDIENDO: Primero: *Que, la demanda es el acto procesal formal mediante la cual se somete a consideración del órgano jurisdiccional una determinada pretensión, con la finalidad de obtener tutela judicial efectiva. **Segundo:** Que, en esa perspectiva, la calificación de la demanda implica realizar un juicio de admisibilidad y procedibilidad, a efectos de verificar si la demanda reúne los requisitos para ser admitida a trámite.*

Tercero: *Que, el actor solicita el cumplimiento de la resolución directoral regional sectorial N°03332-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de noviembre de 2016 que dispone el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación de la suma de S/.26.220.040 nuevos soles. **Cuarto:** Que, la demanda materia de calificación cumple con los presupuestos procesales (que incluyen las condiciones de la acción y los presupuestos procesales de forma), es decir, cumple con los requisitos de los artículos 425 y 425 del CPC y los requisitos contemplados en los artículos 66 y 69 del código procesal constitucional; asimismo no se encuentra dentro de los presupuestos de improcedencia de los artículos 5° y 70° del citado código. Por las consideraciones glosadas, y de conformidad a lo establecido en los artículos 424,425 del CPC y los artículos 74° y 53° de CPCO, este juzgado: **SE RESUELVE:** Admitir a trámite la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por don FABIANO RAMOS GONZALES contra el DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUICACIOPN DE AYACUCHO,NN en consecuencia confiérase **TRASLADO** a la demandada, con **emplazamiento de la procuraduría pública regional de Ayacucho, por el plazo de CINCO DIAS hábiles y su vencimiento se ponga en los autos a despacho para emitir sentencia; téngase por ofrecido los medios probatorios que indica y agréguese a los autos los anexos. Notifíquese.-***

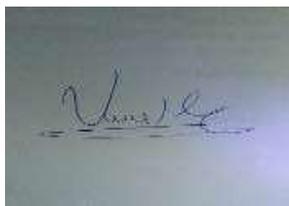
Anexo 3: declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Yo, Renato Gabriel Valero Huamani, estudiante de la escuela profesional de derecho de la universidad católica los ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento en el exp n° 000104- 2017-0-0501-dc-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, octubre de 2019



Apellidos y nombres DNI 73673856

adjunto el trabajo solicitado

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo